



**Facultad de Economía y Negocios
Dirección de Postgrado
Magíster en Dirección y Planificación Tributaria**

Trabajo de Grado Tributario

NUEVAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN INFORMÁTICAS

DEL SII (Artículo 60 bis del Código Tributario)

**Profesor Guía: Aida Gana Galarce
Alumno: José Manuel Alegría Valenzuela
2017**

CONSTANCIA

La Dirección del Sistema de Bibliotecas a través de su unidad de procesos técnicos certifica que el autor del siguiente trabajo de titulación ha firmado su autorización para la reproducción en forma total o parcial e ilimitada del mismo.



Talca, 2020

DECLARACIÓN PÚBLICA

Toda información contenida en el texto del presente proyecto de grado es original y no referida a otras fuentes, salvo en aquellos casos en que se admite expresamente que se ha utilizado información proveniente de otros estudios efectuados por terceras personas o instituciones, las cuales han sido debidamente citadas.

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Planteamiento del Problema:	3
1.2. Hipótesis:.....	3
1.4. Categoría de Análisis:.....	4
1.5. Método:	5
1.6. Herramientas de uso:	5
3. EL PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORIA TRIBUTARIA	7
Naturaleza orgánica y funciones del Servicio de Impuestos Internos	7
4. EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION Y AUDITORIA TRIBUTARIA	10
Composición del procedimiento de fiscalización	10
Naturaleza Jurídica y fines del procedimiento de Auditoría Tributaria.	17
5. EL MARCO INCLUSIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS BEPS .	21
Estrategias y recomendaciones para abordar los problemas BEPS en el contexto de la economía digital.....	23
Desafíos generalizados que plantea la economía digital en materia de política fiscal	25
6. MEDIDAS NACIONALES PARA EVITAR LA EROSIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA	27
ACCIÓN 1.	30
7. El SII y la Reforma Tributaria.....	34
8. Artículo 60 bis del Código Tributario.....	35
Principales aspectos del Artículo 60 Bis del Código Tributario.	35
A quienes se aplica este artículo:.....	35
Cuáles son las situaciones en la cuales se aplica este artículo:	36
Como se ejerce la facultad para utilizar el artículo 60 bis del código Tributario:	36
Cuáles son las características de los perfiles de acceso o privilegios.....	38
Cuáles son los resultados del ejercicio de la facultad del artículo 60 bis, del Código Tributario..	40
Destrucción de la información copiada	41
9. Documentos utilizados por el artículo 60 bis del Código Tributario.	44
A quienes se debería aplicar este artículo. 46	
10. Ejemplos de brechas tributarias.	47
11. AUDITORÍA DE SISTEMAS	50
¿Cómo se define este contribuyente?:	51
12. ESTADÍSTICA AUDITORIA DE SISTEMAS ENTRE (2014 – 2016) DGC.....	54
13. Estrés Laboral y licencias medicas.	58

14.	PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORIA MEDIANTE 60 Bis HERRAMIENTAS DE APOYO A LA FISCALIZACIÓN	60
	Control del débito y crédito fiscal (Procesamiento de libro Compra-Venta)	60
	Análisis de registros contables (Procesamiento de la Contabilidad).....	61
	Generación de mallas societarias, familiares y comerciales.	61
	Tasaciones Artículo 35 LIR.	61
15.	ANEXOS	62
16.	CONCLUSIONES	74
17.	BIBLIOGRAFIA.....	75

1. RESUMEN EJECUTIVO

PARTE I

ALUMNO: JOSÉ MANUEL ALEGRÍA VALENZUELA

El presente estudio aborda la problemática en relación con las nuevas facultades de fiscalización otorgadas al Servicio de Impuestos Internos (SII) incluidas en el código tributario Decreto Ley 830 y especialmente su implementación para llevar a cabo los objetivos planteados por el Estado en términos de las metas fijadas en la Reforma Tributaria.

Luego de clarificar el escenario general previo a la reforma implementada, la investigación se centra en discutir el alcance de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780 del año 2014 sobre Reforma Tributaria y su Simplificación en la Ley 20.899 del año 2016. A través del análisis normativo, y utilizando ejemplos numéricos diseñados para resaltar las diferencias entre las disposiciones vigentes a contar del 30 de septiembre del año 2015 y su predecesora legalmente derogada, el estudio se concentra en las diferencias entre las nuevas disposiciones y aquellas normas introducidas por la última modificación a la Ley.

La idea de este estudio es aterrizar la implementación de estas nuevas facultades de la manera más concreta posible. **Esencialmente, lo que tiene que ver con el nuevo artículo 60 bis del Código Tributario** y cómo el SII buscará interiorizar o absorber las políticas OCDE en lo que tiene que ver con las BEPS (Base erosion and profit shifting)¹ y que son parte de los desafíos a los cuales se verá enfrentado Chile.

la implementación por parte del SII de las nuevas facultades de fiscalización informáticas no será fácil ya que tienen como finalidad generar mayor control de las bases tributables o imponibles de los contribuyentes lo que dará como resultado un aumento en la recaudación del impuesto junto con información más fidedigna.

¹ Uno de los proyectos importantes de la OCDE en esta materia es BEPS (Base erosión y cambio de ganancias).

Finalmente, se formulan algunas conclusiones en relación con los objetivos y propósitos que buscó el legislador y la manera en que este nuevo escenario impactará en la evasión tributaria.

2. INTRODUCCIÓN

Planteamiento

1.1. **Planteamiento del Problema:** Con fecha 29 de septiembre de 2014, se publicó en el diario oficial la Ley N° 20.780, introduciendo modificaciones al sistema de tributación de nuestro país. El principal fin y que sirve de base al nacimiento de esta reforma es la recaudación de impuestos, pero claro para mejorar la recaudación se debe bajar la evasión y/o elusión.

Apuntando en la dirección de aumentar la recaudación de impuestos, mediante información de calidad.

Los procesos de Auditoría Tributaria “**tradicional**” demandan mucho trabajo lo que conlleva a un aumento en las licencias por estrés laboral...

En la dirección de facilitar y agilizar las fiscalizaciones y con ello las Auditorías Tributarias nace el artículo 60 Bis del Código Tributario, técnica innovadora, la cual permite acceder a las bases de datos del Contribuyente vía conexión remota tomando la información de forma directa. De esta manera el SII establece una recta hacia las bases de datos de los contribuyentes, controlando y extrayendo los antecedentes que componen la base imponible mediante la cual se calcularán los tributos al término del ejercicio.

1.2. **Hipótesis:** Bajo el estudio de la Reforma Tributaria se plantea la hipótesis que, a nivel de los impuestos a las empresas, es posible que las nuevas técnicas de auditoría o nuevas facultades de fiscalización informáticas mediante el artículo 60 bis del Código Tributario generen una mayor recaudación de impuestos junto con mejorar la calidad de la información recibida y de esta forma también generar una disminución en las licencias médicas otorgadas por estrés.

1.3. Objetivos:

- ✓ Analizar si las nuevas técnicas de Fiscalización Informática del SII utilizando 60 bis del Código Tributario aumentan la recaudación desde una perspectiva histórica, considerando la situación antes de la incorporación de las normas de control y posterior a su implementación en la Dirección de Grandes Contribuyentes (DGC).
- ✓ Establecer o determinar estadística que validen el uso de esta nueva herramienta de fiscalización. Ocupando para ello la información disponible en DGC (Auditoría de Sistemas).
- ✓ Relacionar numérica y gráficamente la tendencia a mejorar los indicadores laborales. Mediante una disminución de licencias médicas otorgadas por estrés y por ende un aumento en la productividad vía alcance tributario en términos de casos atendidos.

1.4. Categoría de Análisis: Dentro de este punto establezco y respondo las siguientes preguntas:

- ✓ ¿Cuáles son las fuentes de donde se sacará la información?
Ocupare información de la DGC (Dirección de Grandes Contribuyentes).
- ✓ ¿En dónde se localizan tales fuentes?
El análisis involucra la nómina DGC (Dirección de Grandes Contribuyentes).
- ✓ ¿A través de que medio o método vamos a recolectar los datos?
Análisis estadístico histórico de los casos trabajados por Auditoría de Sistemas.
Información de recursos humanos y fiscalización.
- ✓ Una vez recolectados, ¿de qué forma vamos a prepararlos para que puedan analizarse y respondamos el planteamiento del problema?
Mediante análisis estadísticos históricos se establecerán las relaciones que permitan validar la Técnica de Auditoría del artículo 60 bis del Código Tributario.

1.5. **Método:** El desarrollo de esta tesis se hará a través del método analítico, lo que implica ir desmenuzando cada uno de los elementos que integran los pasos y aplicación del artículo 60 bis del C.T.

1.6. **Herramientas de uso:** Eminentemente el estudio tendrá un enfoque estadístico y analítico determinando conclusiones luego de correlacionar los antecedentes los cuales serán obtenidos de los casos analizados de la DGC.

Los recursos requeridos apuntan principalmente a:

- ✓ Tiempo empleado en la gestión y búsqueda de material Bibliográfico que permitan contextualizar en la normativa vigente el ejercicio de la nueva facultad de fiscalización.
- ✓ Software ACL Analytics.
- ✓ Suite Ofimática para este caso Excel, Access, Word.
- ✓ Nociones de Programación en Visual Basic.
- ✓ Información pública disponible.

1.7. Pertinencia de la Investigación

Hoy en día, Chile está inserto en una economía globalizada. Esto trae consigo diversos efectos tales como: la internacionalización de operaciones económicas, apertura de mercados por empresas multinacionales, altos flujos de capitales entre naciones y un incremento importante de las inversiones extranjeras. Producto de lo anterior, una de las variables que se ve afectada con el incremento de negocios extraterritoriales es la tributación. En mayor medida el riesgo de la doble imposición que ejercen los estados, se soluciona con convenios para evitarla (medida bilateral) o aplicación de medidas unilaterales de alivio que utilizan ciertos países.

Llevado al ámbito nacional, producto de las mayores exigencias de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en materia de transparencia y transferencia de información, es que en Chile se han realizado ajustes al marco impositivo.

De las medidas que se proponen por **Erosión de Bases Imponibles y Traslado de Beneficios**, el presente trabajo pretende desarrollar el enfoque en base a la Acción n°1 que tiene que ver con **Economía Digital**. Es decir, identificar las principales dificultades para la aplicación de reglas impositivas existentes y desarrollar opciones al respecto.

Con respecto a esto el SII ha venido implementando la adaptación a este nuevo escenario sentando las bases de cómo se aplicarán en la práctica estos lineamientos. Chile cuenta hoy con un sistema tributario integrado. En teoría este sistema hace que todas las rentas, tanto del capital como del trabajo paguen las mismas tasas impositivas. Pero La recaudación tributaria se ve fuertemente afectada por la evasión y elusión haciendo que nuestro sistema tributario no contribuya a mejorar la distribución del ingreso.

En la lucha contra el mejoramiento en los sistemas tributarios se han promulgado en los últimos años leyes enfocadas a minimizar las erosiones tributarias para acercarse a un sistema tributario óptimo que cumpla con los cuatro principios fundamentales:

1. Equidad en la distribución de los ingresos y beneficios.
2. Suficiencia para hacer frente a los gastos del estado.
3. Simpleza que permita una adecuada comprensión y aplicación de la ley.
4. Certeza de las normas que amparan el sistema tributario.

3. EL PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORIA TRIBUTARIA

Naturaleza orgánica y funciones del Servicio de Impuestos Internos

De acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ley N.º 18.575), el gobierno y la administración del Estado la ejerce el Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes. Estos órganos, detentan potestades públicas específicas, consistentes en poderes y deberes dirigidos a satisfacer determinados intereses o funciones públicas. **La potestad administrativa «está entregada a los órganos de la Administración del Estado para satisfacer los intereses públicos puestos bajo su competencia, lo que justifica, precisamente, el ámbito de su contenido y su fuerza con los ciudadanos»** (Ferrada J., 2007, pág. 76)². De lo anterior, es posible entender la existencia de los órganos de la Administración que se justifica únicamente en atención a su objeto, esto es, la función pública que le asigne la ley.

El Servicio de Impuestos Internos es un órgano de la Administración del Estado, con personalidad jurídica propia, dependiente del Ministerio de Hacienda y constituido por la Dirección Nacional, su Dirección de Grandes Contribuyentes, y por las Direcciones Regionales. Para Zurita (2013)³, el Servicio «es un órgano de la administración centralizada, territorialmente desconcentrado, integrado por órganos con potestades funcionalmente desconcentradas, con patrimonio y personalidad jurídica propia y sujeto a la dependencia (no jerárquica) del Ministerio de Hacienda» (p. 97). Sin embargo, se discrepa de la calificación de centralizado del Servicio, en virtud de que el artículo 29 de la Ley N.º 18.575 dispone que «Los servicios centralizados actuarán bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y estarán sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente. Los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo. La descentralización podrá ser funcional o territorial». Además, la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N.º 38.427 de 18.06.2013, señaló que el Servicio es una entidad descentralizada que pertenece a la Administración del Estado.

² Las potestades y privilegios de la administración pública en el régimen administrativo chileno. Revista de Derecho, P. 76

³ El acto administrativo tributario. Santiago: Libromar.

En su calidad de órgano de la Administración del Estado, la actuación del Servicio se debe someter a los principios de juridicidad establecidos en la Constitución Política de la República, y a las normas contenidas en las leyes N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen sus actos (LBPA), y 18.575 previamente citada.

Sus principales funciones se expresan en el artículo 1 de su Ley Orgánica contenida en el DFL N° 7 de 1980, consistente en «la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente». Dichas funciones las reitera el artículo 6 del Código Tributario, al señalar que «corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico.

Por fiscalización se entiende la acción de «criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien» (RAE). Aplicado aquel término a la función propia del Servicio, se puede señalar que la función de fiscalización consiste en el análisis de la situación tributaria de los contribuyentes, conjuntamente con la verificación del cumplimiento de las diversas obligaciones de que son sujetos, sean estas principales el pago de impuestos, como accesorias obligaciones de información, de registro, pago de multas, etc. Por su parte, la función de aplicación puede definirse como la de atribución y determinación de los impuestos a que son sujetos los contribuyentes, en el evento de que los contribuyentes no hayan cumplido cabalmente las obligaciones mencionadas.

Para cumplir su función fiscalizadora, su Ley Orgánica, el Código Tributario le asigna al Servicio diversas atribuciones, como la entregada a su Director Nacional de interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos; o a sus Directores Regionales de resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan, incluso corregir de oficio, en cualquier tiempo, los vicios o errores manifiestos en que se haya incurrido en las liquidaciones o giros de impuestos. Asimismo, y siempre orientado al cumplimiento de su función, diversas normas conceden al Servicio facultades para exigir de los contribuyentes el cumplimiento de diversas obligaciones, como son ciertos registros y libros especiales, sistemas determinados de contabilidad, medidas de apremio por incumplimientos de

diversas obligaciones, envío de informaciones, etc. Lo anterior sin perjuicio de que diversas normas ya exigían a los particulares el cumplimiento de obligaciones de información, destacando la contemplada en el artículo 25 del Código de Comercio de llevar al día diversos libros contables, las consignadas en Párrafo 2° del Título I del Libro Primero del Código Tributario, entre otras.

En igual sentido, el Código Tributario y la LBPA confieren al Servicio la facultad de iniciar un procedimiento administrativo reglado por medio del cual ejecutar su función fiscalizadora. En dicho procedimiento, la ley y según se explicará más adelante- obliga al contribuyente a comparecer para acreditar su situación tributaria, luego de lo cual el Servicio, fundadamente, podrá emitir los actos terminales donde se determinan las obligaciones tributarias de los contribuyentes, en el caso de existir diferencias.

4. EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION Y AUDITORIA TRIBUTARIA

Composición del procedimiento de fiscalización

Por regla general, la legislación tributaria asigna al contribuyente el deber de cumplir sus obligaciones tributarias, sin perjuicio de que el Servicio, en atención a su función asignada, pueda fiscalizar el cumplimiento de tales obligaciones. Para llevar a cabo tal actividad de fiscalización, el Servicio dispone de un procedimiento especial de auditoría tributaria, al final del cual puede decidir confirmar la situación tributaria declarada del contribuyente, o bien determinar las obligaciones tributarias respectivas e incumplidas. Dicho procedimiento puede comenzar con un requerimiento de informaciones al contribuyente o bien con una citación, y en el caso de determinarse el incumplimiento de obligaciones, culminar con la dictación de actos terminales tales como una liquidación, resolución o giro, según corresponda.

La Circular del Servicio de Impuestos Internos N.º 58 de 21 de septiembre de 2000, que imparte instrucciones sobre la auditoría tributaria, la define como: «...un procedimiento destinado a fiscalizar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de su obligación tributaria principal, como también de aquellas accesorias o formales contenidas en la normativa legal y administrativa vigente, con el propósito de:

1. Verificar que las declaraciones de impuestos sean expresión fidedigna de las operaciones registradas en sus libros de contabilidad y de la documentación soportante, y que reflejen todas las transacciones económicas efectuadas.
2. Establecer si las bases imponibles, créditos, exenciones, franquicias, tasas e impuestos, están debidamente determinados y de existir diferencias, proceder a efectuar el cobro de los tributos con los consecuentes recargos legales.
3. Detectar oportunamente a quienes no cumplen con sus obligaciones tributarias.

Se consideran auditorías tributarias:

- Los Programas Nacionales enviados desde la Dirección Nacional.
- Los Programas Regionales que se planifican anualmente, más las modificaciones que se decidan durante el transcurso de la realización del programa.
- Las revisiones que tienen su origen en solicitudes de devoluciones de impuestos de los contribuyentes, como son las Devoluciones del Art. 27 Bis, IVA Exportadores o por Cambio de Sujeto (cuando estas últimas revisiones dan cuenta de al menos 6 periodos).
- Todas aquellas denuncias, verificaciones, etc., sobre las cuales el Jefe de las áreas de fiscalización determine realizar una revisión como caso de auditoría y considere al menos 6 períodos de revisión y sean notificados válidamente.
- Casos de Operación Renta y Operación IVA, cuando se decide citar al contribuyente (Art.63 C.T.).
- No concurrentes, Inversiones y otros programas especiales de Operación Renta u Operación IVA, cuando el Jefe del área de fiscalización decida efectuar un Programa Regional con estos casos».

La auditoría tributaria puede iniciarse de oficio o previa instancia del contribuyente, como sucede con las solicitudes de devolución de impuestos.

Los actos que el Servicio emite y notifica al contribuyente dentro de este procedimiento son el requerimiento, la citación, la liquidación y el giro, todos los cuales se estudian a continuación.

Requerimiento. Esta **primera etapa** de la auditoría tributaria constituye una comunicación entre el Servicio y los contribuyentes. Para Zurita (2013), el requerimiento es «un acto administrativo, mediante el cual la administración manifiesta, a un contribuyente determinado, su decisión de ejercer sus facultades fiscalizadoras en un procedimiento administrativo de revisión y que produce efectos legales para la administración y para el contribuyente» (p. 250). Su regulación se encuentra fundamentalmente en los artículos 59, 60, 60 bis, ter, quáter, y quinquies del Código Tributario. De acuerdo a las nuevas normas incorporadas por la Ley N.º

20.780, es posible separar entre una etapa preliminar a la fiscalización (**o etapa informativa**), y otra de fiscalización propiamente tal. La diferencia entre una y otra etapa tiene relevancia para los efectos de determinar el hito que da comienzo al plazo con que cuenta el Servicio para dictar los actos terminales del procedimiento de auditoría, según dispone el artículo 59 del Código Tributario.

En la primera etapa, el Servicio puede solicitar determinados antecedentes al contribuyente dentro de un plazo que no puede exceder de un mes, con posibilidad de prórroga para subsanar defectos. Si el contribuyente en esta etapa no presenta los antecedentes requeridos, el artículo 60 del Código Tributario únicamente contempla dicha omisión como un antecedente adicional en el proceso de selección de contribuyentes para fiscalización.

En la **segunda etapa** denominada aquí de **fiscalización** propiamente tal, el cual constituye un acto de iniciación del procedimiento-, el Servicio otorga al contribuyente un plazo de un mes, prorrogable, para la aportación de antecedentes. Ya en esta etapa de fiscalización, es posible advertir la obligación legal del contribuyente de probar su situación tributaria, según la cual «deberán» contenida en el siguiente pasaje del artículo 59 del Código Tributario: «cuando se inicie una fiscalización mediante requerimiento de antecedentes que deberán ser presentados al Servicio por el contribuyente». Dicha voz «deberán» expresa una obligación en forma de mandato. Tal es el sentido que la Circular 58 citada dispone, al señalar que «si el contribuyente notificado no ha respondido ni presentado la documentación solicitada y ha vencido el plazo, se deberá efectuar denuncia por la infracción tipificada en el art. 97 N.º 6 del Código Tributario, por entrabamiento a la fiscalización (...) Al no darse respuesta a la notificación se deberá proceder a notificar por segunda vez y bajo apercibimiento de apremio al contribuyente (...)». Continúa la Circular instruyendo que «si el contribuyente no da respuesta a la segunda notificación, se debe registrar dicha situación en el SIIC, a través de una anotación negativa para el contribuyente, como inconcurrente a la notificación del procedimiento de fiscalización, debiendo incorporarlo a la Nómina de Contribuyentes de Difícil Fiscalización, si es procedente. Además, debe tenerse presente que en virtud de lo dispuesto en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Código Tributario, notificado el contribuyente por carta certificada y a lo menos para el quinto día contado desde la fecha que se entiende por recibida, por segunda vez y bajo apercibimiento expreso de que cumpla, dentro de un determinado

plazo, con las obligaciones tributarias requeridas, el Director Regional está facultado para obtener dicho cumplimiento a través de la justicia ordinaria».

En esta misma línea, el artículo 21 del Código Tributario dispone además que «corresponde al contribuyente probar con los documentos, libros de contabilidad u otros medios que la ley establezca, en cuanto sean necesarios u obligatorios para él, la verdad de sus declaraciones o la naturaleza de los antecedentes y monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del impuesto». El sentido del vocablo «corresponde» del artículo 21 citado, no es otro que el imperativo. A mayor abundamiento, el mismo artículo 21 hace mención a la obligatoriedad legal o reglamentaria de los contribuyentes de llevar determinados registros contables y extracontables, los cuales se constituyen en «necesarios y obligatorios» para dar cuenta de su situación tributaria.

Citación. El artículo 63 del Código Tributario dispone que el Jefe de la Oficina respectiva podrá citar al contribuyente para que, dentro del plazo de un mes -también prorrogable-, presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior. Cabe señalar que el Servicio no se encuentra obligado a efectuar este trámite, salvo en determinadas circunstancias. La Circular 58 citada, define esta etapa como «un medio de fiscalización que contiene los elementos necesarios para que el contribuyente tome un adecuado conocimiento de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan las diferencias de impuestos no prescritas que pudieran adeudarse».

Respecto de esta etapa de la fiscalización, se ha dicho que en ella el Servicio ya debiera contar con una posición respecto de la situación tributaria del contribuyente, al punto de poder fundamentarla, tanto en los hechos como en el derecho. Sin embargo, esta explicación no resulta válida para todos los casos, puesto que el mismo artículo 63 del Código Tributario autoriza a citar a un contribuyente, incluso para que «aclare» su situación tributaria, lo cual denotaría que el Servicio la desconoce incluso totalmente, y por lo mismo, carece de una posición respecto de ella.

Frente a una citación, el contribuyente debe acreditar su situación tributaria acompañando antecedentes, incluso aquellos no solicitados expresamente por el Servicio en la etapa de requerimiento, pues resulta lógico que el contribuyente disponga de más información sobre sus negocios, los cuales resultarán necesarios y obligatorios para acreditar su situación tributaria. Cabe señalar que esta afirmación de aportar incluso aquellos antecedentes no solicitados expresamente se justifica plenamente en atención a la obligación del contribuyente de acreditar su situación tributaria con todos los antecedentes de que disponga, y no apenas con aquellos que sean solicitados. Ampararse en el grado de especificidad exigido por el Servicio en las solicitudes de antecedentes a los contribuyentes, constituye incluso una conducta atentatoria a la buena fe procesal por parte de estos. Sin embargo, la aportación de prueba que exceda a la solicitada por el Servicio se esboza en la Circular en referencia, aunque no en términos imperativos: «Si dio respuesta se debe efectuar el estudio de esta, pudiendo dar como resultado, lo siguiente:

- i. Si el contribuyente presenta una declaración o rectifica, aclara, amplía o aporta más antecedentes que explican satisfactoriamente todas las partidas citadas, el fiscalizador debe conciliar totalmente las observaciones reflejadas en la citación y el proceso termina poniendo en conocimiento al contribuyente del término de la Auditoría de acuerdo con lo especificado en la letra A punto i.1).
- ii. Cuando el contribuyente aclara parte de las partidas citadas presentando una declaración o ratificatoria, ampliando o aportando más antecedentes, el fiscalizador debe conciliar dichas partidas y por aquellas partidas no aclaradas, debe proceder a practicar la Liquidación (Art. 21,22, 24 y 27 del C. T.)».

Al igual que en la etapa de requerimiento, es posible también apreciar en el trámite de la citación la obligación y no apenas la opción- del contribuyente de acreditar su situación tributaria ante el Servicio. En primer lugar, el artículo 63 del Código Tributario plantea en términos imperativos los verbos o acciones que el Servicio puede exigir a los contribuyentes por medio de la citación, cuando dispone que el Servicio podrá “citar al contribuyente para que, dentro del plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior”. Por otro lado, la acepción jurídica de la voz “citar” del Diccionario de la RAE, consiste en “notificar a alguien una resolución administrativa o judicial con el fin de que comparezca ante la autoridad que

la dictó”. De esta manera, queda más claro que la citación no es solo una solicitud de información al contribuyente, sino que constituye un emplazamiento que obliga a este a comparecer con el objeto de que acredite su situación tributaria.

Liquidación. Este acto administrativo constituye por regla general, la culminación del procedimiento de auditoría tributaria llevada a cabo por el Servicio, y consiste en la determinación de impuestos, en razón de diferencias entre lo declarado por el contribuyente y lo verificado por el Servicio. El artículo 24 del Código Tributario, dispone que «a los contribuyentes que no presentaren declaración estando obligados a hacerlo, o a los cuales se les determinaren diferencias de impuestos, el Servicio les practicará una liquidación en la cual se dejará constancia de las partidas no comprendidas en su declaración o liquidación anterior». El deber de fundamentación de este acto por parte del Servicio, constituye un requisito insoslayable para la validez jurídica del mismo, pues la liquidación constituye la posición del Servicio respecto de la situación tributaria del contribuyente. Ahora, tal posición no es la definitiva, puesto que el artículo 25 del Código Tributario dispone que «toda liquidación de impuestos practicada por el Servicio tendrá el carácter de provisional mientras no se cumplan los plazos de prescripción, salvo en aquellos puntos o materias comprendidos expresa y determinadamente en un pronunciamiento jurisdiccional o en una revisión sobre la cual se haya pronunciado el Director Regional, a petición del contribuyente tratándose de términos de giro».

Sin perjuicio del derecho del Servicio de reliquidar impuestos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 citado anteriormente, la liquidación constituye un acto administrativo terminal, que «constituye la culminación de la decisión administrativa»

Giro. Este acto administrativo consiste en una orden de ingreso o de pago de una obligación tributaria. Se ha definido como «una orden escrita, dirigida a una o más personas, mediante la cual la administración financiera dispone el pago de un impuesto» (Massone, Principios de derecho tributario, 1979, pág. 223)⁴. Esta orden puede ser emitida tanto por el Servicio de Impuestos Internos, como por el Servicio de Tesorerías.

El giro puede ser emitido una vez notificada la liquidación, o incluso sin haber sido emitida esta última, como ocurre con ciertas tasaciones, impuestos de recargo,

⁴ Massone, P. (1979). Principios de derecho tributario. Santiago: Edeval.

retención o traslación que no hayan sido declarados oportunamente, o los demás casos que menciona el artículo 24 del Código Tributario.

Resolución. Las resoluciones son actos dictados por la autoridad administrativa dotada de poder de decisión, que resuelven asuntos de su propia competencia. Este acto también se integra dentro de los actos terminales de la Administración, y su emisión resulta habitual con ocasión de solicitudes de los contribuyentes, como es el caso de solicitudes de devolución de impuestos, franquicias, o de pagos provisionales por utilidades absorbidas (PPUA).

En relación con las resoluciones, cabe señalar que no resulta consistente la afirmación de que estas no pueden determinar impuestos, debiendo hacerlo únicamente las liquidaciones. Lo anterior, se explica porque cuando el artículo 24 del Código Tributario dispone que ante ciertas circunstancias el Servicio practicará una liquidación, la norma no hace referencia a un acto administrativo formal en particular, sino a una obligación de determinar un impuesto, la que puede contenerse incluso en una resolución. Es decir, el sentido del artículo 24 debe entenderse en lo sustantivo y no en lo meramente formal. Esta interpretación, se identifica además con los principios administrativos de economía procedimental y no formalización.

En el evento de que el procedimiento administrativo de fiscalización arroje diferencias de impuestos, el Servicio las determinará, sea a través de una liquidación, giro o bien mediante una resolución, luego de lo cual el contribuyente podrá reclamar de tales actos, presentando un recurso de reposición ante la misma autoridad, o una reclamación ante el TTA (cuya sentencia es apelable); o incluso mediante una solicitud de corrección de vicios o errores manifiestos dentro de un procedimiento de revisión administrativa de la actuación fiscalizadora (RAF), este último puede solicitarse incluso «en cualquier tiempo», como lo expresa el artículo 6 letra B n° 5 del Código Tributario.

Naturaleza Jurídica y fines del procedimiento de Auditoría Tributaria.

El procedimiento de auditoría tributaria analizado, se enmarca en el concepto de «auditoría fiscal» definida por Grampert (2002)⁵ como «un examen de si el contribuyente ha valorado y declarado su deuda tributaria y ha cumplido otras obligaciones de acuerdo con las leyes tributarias y el sistema fiscal en general» (pág. 1). Para Sánchez F. de Valderrama (1996)⁶, la auditoría del área fiscal «persigue un doble objetivo: en primer lugar, comprobar que la compañía ha reflejado adecuadamente las obligaciones tributarias, en función del devengo, habiendo provisionado correctamente los riesgos derivados de posibles contingencias fiscales, y, en segundo, si se ha producido su pago efectivo según los plazos y de acuerdo a los requisitos formales establecidos» (pág. 337).

La relación que surge con motivo del inicio de un procedimiento de auditoría tributaria, implica una relación jerárquica entre la autoridad y el contribuyente, entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la obligación tributaria. Así, el procedimiento de auditoría tributaria hace nacer un vínculo jurídico entre la autoridad (el Fisco, representado por el Servicio) y el contribuyente, quienes asumen diversas obligaciones. Por un lado, el Estado debe garantizar al contribuyente el debido proceso, y en especial, el derecho de audiencia, de contradicción, de aportación de pruebas, de motivación de sus actos, entre otras garantías. Por otro, y según se analizó en el subcapítulo anterior, el contribuyente se encuentra obligado a comparecer ante el Servicio, y acreditar su situación tributaria, acompañando todos los antecedentes que posea o deba poseer en virtud de sus actividades. La obligación de aportación,

debiere considerar los principios de buena fe procesal y colaborativos que se analizarán más adelante, estableciendo un umbral de exigencia al contribuyente de aportar todos los antecedentes que un contribuyente diligente aportaría para aclarar su situación tributaria. La valoración de dicho estándar, quedará sujeta a la valoración en las etapas jurisdiccionales, donde el revisor en la etapa de Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) o bien el juez tributario, deberán efectuar el análisis, primeramente, de si un determinado antecedente debió haber sido aportado por el contribuyente, aunque no haya sido exigido específicamente por el Servicio. Luego, si dicho antecedente debió haberse aportado, se debe analizar la causa del

⁵ Grampert, M. (2002). Tax Audit. Recuperado el junio de 2016, de <http://www.worldbank.org>.

⁶ Sánchez, J. (1996). Teoría y práctica de la auditoría

incumplimiento de la aportación. De esta manera, si el contribuyente se rige por normas contables que le obligan a tener al día un determinado libro, la consecuencia de no aportarlo en la etapa de auditoría debe asumirla el contribuyente en cuanto a no poder aportarla en etapas posteriores de impugnación.

A nivel legal, el procedimiento de auditoría tributaria se encuadra en el procedimiento administrativo definido en el artículo 18 de la LBPA como «una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal -liquidación, resolución o giro-». La conexión de este procedimiento con las normas de la LBPA se da por sus artículos 1 y 2, que disponen su aplicación supletoria a los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, como es el caso del Servicio de Impuestos Internos.

Comadira (2002)⁷ define el procedimiento administrativo como «la serie, secuencia o sucesión de actos que, dirigida a la satisfacción directa e inmediata del bien común o interés público, constituye un elemento ordenador, regulador y sistematizador del desenvolvimiento de la función administrativa del Estado» (p. 3). En el marco de dicho procedimiento, el Servicio debe cumplir un doble rol, pues debe asegurar la eficacia de la gestión de la Administración (fin de fiscalización y aplicación de impuestos), y además, debe respetar los derechos e intereses de los contribuyentes durante su transcurso (debido proceso).

En tal calidad, el procedimiento de auditoría tributaria requiere la observancia de diversos principios y garantías, donde se destacan los siguientes:

Principio de contradictoriedad, que garantiza al interesado el derecho de aducir alegaciones y aportar medios de prueba, debiendo el Servicio considerarlos en sus actos terminales (arts. 10, 17 letra f y 35, LBPA).

Este principio resguarda más concretamente la garantía constitucional del debido proceso contemplada en el artículo 19 N.º 3 de la Constitución Política de la República (CPR), el cual no se limita a las instancias ante los tribunales ordinarios de justicia, sino que ante todo órgano jurisdiccional o ante cualquier autoridad.

⁷ Comadira, J. (2002). Procedimientos Administrativos. Buenos Aires: La Ley.

En cuanto a la prueba, su aportación no debe ser entendida como un mero derecho del contribuyente, de acuerdo con como lo concibe la LBPA, para quien «el particular debe, por eso, ser considerado un colaborador de la autoridad administrativa» (Cordero Vega, 2003, pág. 35). Al contrario, y de acuerdo con cómo se señaló anteriormente, el Código Tributario lo contempla como una obligación, al punto de que su incumplimiento, según se verá más adelante, implica la preclusión del derecho de probar en instancias de impugnación subsecuentes. En este caso, existe una aplicación por especialidad de las normas del Código Tributario, resultando para este caso inaplicable la norma facultativa de la LBPA, por su carácter supletorio.

Principio de economía procedimental, cuyo objeto es la agilización del procedimiento para que la función se cumpla en el menor tiempo posible, debiendo responder a la máxima economía de medios con eficacia, y evitando trámites dilatorios (art. 9 LBPA)⁸. Este principio se enlaza con el de celeridad (art. 7 LBPA).

Principio conclusivo, el cual dispone que todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad (art. 8 LBPA). Los actos decisivos del Servicio son básicamente las resoluciones, las liquidaciones y los giros, los cuales expresan el resultado de su función fiscalizadora.

Principio de impugnabilidad, el cual garantiza el derecho de impugnar los actos de la Administración, mediante los recursos respectivos. Para satisfacer este principio, el administrado cuenta con vías administrativas y judiciales.

A los principios explicados arriba, se suman los de escrituración, gratuidad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, transparencia, publicidad y congruencia.

Cabe señalar también la obligación de la Administración de fundar y motivar sus actos de decisión. Según Aróstica (1986)⁹, los motivos son «las circunstancias materiales o fácticas que antecedente y justifican la emisión del acto administrativo» (p. 505),

⁸ LBPA leyes Nos 19.880 y 18.575 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen sus actos

⁹ Aróstica, I. (1986). La motivación de los actos administrativos en el Derecho Chileno. Revista de Derecho UCV, X, 505.

mientras que para Vergara (1991)¹⁰, la motivación es la «exteriorización o expresión de los motivos o razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo» (p. 117).

Como puede apreciarse, tanto en el requerimiento de antecedentes como en la citación, es posible concebir que el Servicio concede y garantiza al contribuyente un espacio de tiempo suficiente para que aporte los antecedentes que acrediten su situación tributaria, es decir, se garantizan los derechos a audiencia y contradictoriedad. Solo una vez que el Servicio ha recibido o no los antecedentes y argumentos del contribuyente dentro del plazo fijado, aquel determinará una nueva obligación tributaria para este último, si resultare distinta a la declarada. De esta manera, se resguarda igualmente el debido proceso, el cual es también una exigencia en los procedimientos que se libran ante la Administración del Estado, fundamentado en el derecho fundamental de igualdad ante la ley y de interdicción de la arbitrariedad previsto en la propia Constitución Política de la República (art. 19 n.º 2 CPR) (Ferrada J. C., 2011)¹¹.

De todo lo analizado precedentemente, es posible concluir que el procedimiento de auditoría tributaria es el instrumento idóneo para que el Servicio cumpla su función de fiscalización y aplicación de los impuestos, razón que obliga y limita a los intervinientes -órganos jurisdiccionales, Servicio y contribuyentes- a que ese fin se realice efectivamente en dicha etapa. En otras palabras, la función de fiscalización y aplicación asignada al Servicio, debe reflejarse y concluir definitivamente en los actos terminales dictados al finalizar la auditoría tributaria. Las instancias posteriores a la dictación de tales actos, no pueden ser de fiscalización ni de aplicación de impuestos, sino de revisión de la legalidad de ellos, sea esta formal o sustancial, según se verá.

No obstante, la obligación del contribuyente de aportar pruebas en la etapa de auditoría, la función del Servicio igualmente puede cumplirse válidamente sin su comparecencia, pues la obligación tributaria se determinará con los antecedentes que existan, o bien aplicando normas de tasación si correspondiere, como la contemplada en el artículo 35 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Sin embargo, la falta de antecedentes puede implicar que el Servicio determine una obligación tributaria inferior a la procedente, lo cual va en perjuicio de la recaudación del Estado. De esta

¹⁰ Vergara Blanco, A. (1991). Control Judicial de la Motivación de los actos administrativos

¹¹ Ferrada, J. C. (2011). Los procesos administrativos en el Derecho chileno. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 251-277.

manera, la obligación de aportar pruebas no necesariamente mira el interés del propio contribuyente, por lo que no resulta apropiado señalar que la aportación de pruebas sea una mera carga procesal, entendida como aquella «carga de probar los hechos que se invocan como existentes, y a la carga de persuadir al tribunal del carácter discriminatorio o no discriminatorio de los hechos en cuestión» (Muñoz, 2015)¹², o «un deber consigo mismo» (Rosenberg, 2002)¹³, que de no cumplirse, solo afectará su propio interés. Lo correcto debe ser concebir que la aportación antedicha busca satisfacer también un interés ajeno, a saber, el del Estado de obtener sus respectivos ingresos tributarios. Ahora bien, tal aportación no es facultativa para el contribuyente, según se señaló supra, en atención a la finalidad del procedimiento de auditoría tributaria, y a los términos imperativos utilizados por el legislador para obligar al contribuyente a acreditar su situación tributaria en el requerimiento de antecedentes y la citación (artículos 59 y 63 del Código Tributario).

El incumplimiento de la obligación de aportación de pruebas en la etapa de auditoría tributaria, según se verá a continuación, se sanciona con la preclusión del derecho de aportarlas en las instancias posteriores de impugnación.

5. EL MARCO INCLUSIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS BEPS

El panorama fiscal internacional ha cambiado drásticamente en los últimos años a la luz de los retos económicos, por lo que ha sido necesaria la elaboración de nuevas normas y estándares que permitan a los países proteger sus respectivas bases imponibles. Habida cuenta de la pérdida recaudatoria derivada de la erosión de las bases imponibles y del traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), calculada entre los 100 y 240 mil millones de dólares estadounidenses al año según las estimaciones más conservadoras, los gobiernos y administraciones de todo el mundo se enfrentan a enormes retos. Los países de la OCDE y del G-20 han adoptado medidas conjuntas, contando en todo momento con el apoyo político de los líderes del G-20, con el objeto de subsanar las debilidades del sistema tributario internacional que dejan abierta la puerta a las prácticas de erosión de las bases

¹² Muñoz, F. (2015). Estándares conceptuales y cargas procesales en el litigio antidiscriminación. Análisis crítico de la jurisprudencia sobre Ley Zamudio entre 2012 y 2015. *Revista de Derecho*, 158.

¹³ Rosenberg, L. (2002). La carga de la prueba. Editorial B de F.

imponibles y de traslado de beneficios. Así pues, han desarrollado un paquete integral de medidas para abordar dichos retos en estrecha colaboración con otros países.

El momento de articular acciones concretas ha llegado, por lo que se invita a países y jurisdicciones a aunar esfuerzos de cara a implementar de forma abierta y sistemática el citado paquete de medidas globales, a elaborar normas y/o a desarrollar estándares que les permitan abordar los restantes problemas BEPS en igualdad de condiciones dentro de un marco inclusivo.

El órgano de la OCDE responsable de la toma de decisiones en materia tributaria es el Comité de Asuntos Fiscales (CAF) permitirá el ingreso de todos los países y jurisdicciones interesadas en participar y poner en marcha este nuevo marco inclusivo de implementación de las medidas del Proyecto BEPS.

Todos aquellos países y jurisdicciones interesadas en adquirir la condición de miembros del marco deberán:

- Aceptar el paquete integral de medidas del Proyecto BEPS y comprometerse a implementarlo sistemáticamente.
- Abonar una cuota anual de membresía para hacer frente a los costes y/o gastos del marco.
- Todos los miembros del marco trabajarán en igualdad de condiciones para poner fin a la evasión fiscal, mejorar la coherencia de la normativa fiscal internacional y garantizar un entorno fiscal más transparente.

En lo particular, el marco permitirá:

- Desarrollar normas concernientes a los restantes problemas de la erosión de las bases imponibles y del traslado de beneficios.
- supervisar la implementación de los estándares mínimos acordados articulando un sistema de control efectivo.
- monitorear los problemas de la erosión de las bases imponibles y del traslado de beneficios, incluidos los desafíos fiscales que plantea la economía digital, y
- simplificar los procesos de implementación de los miembros brindándoles orientación adicional, así como también contribuyendo al desarrollo de los Toolkits o herramientas y a la formulación de directrices para ayudar a los países en desarrollo con menor capacidad.

Estrategias y recomendaciones para abordar los problemas BEPS en el contexto de la economía digital.

Si bien la economía digital o sus modelos de negocio no generan problemas BEPS exclusivos y aislados, algunas de sus características principales exacerbaban los riesgos de prácticas elusivas en este ámbito. Los mencionados riesgos de prácticas elusivas BEPS fueron pertinentemente identificados, partiendo necesariamente los trabajos conducentes a las medidas y acciones contempladas en el Plan de Acción BEPS de las conclusiones y hallazgos a este respecto con objeto de garantizar que las soluciones propuestas se enfrentan de manera eficaz a los problemas BEPS presentes en la economía digital. En consecuencia, se acordó acometer los siguientes cambios:

- ✓ Modificación de la lista de excepciones a la definición de **establecimiento permanente (EP)** a fin de garantizar que toda excepción contemplada en dicha lista esté subordinada a la condición general de que las actividades objeto de excepción tengan un carácter auxiliar o preparatorio, e introducción de un nuevo criterio antifragmentación con fines antielusivos que impida poder acogerse a las excepciones al estatus de EP mediante la fragmentación de las operaciones entre las distintas entidades de un mismo grupo. Por ejemplo, con arreglo a este nuevo criterio, el hecho de que un vendedor en línea de productos tangibles (siendo los componentes esenciales de su modelo de negocio la proximidad de los clientes y la necesidad de realizar las pertinentes entregas con rapidez posea un almacén local de grandes dimensiones en el que trabaje un número considerable de empleados y utilice dichas instalaciones con fines de almacenamiento y entrega de bienes o mercancías vendidos en línea a dichos clientes, se considerará constitutivo de EP.
- ✓ Modificación de la definición de EP para abordar aquellos casos en los que la utilización de mecanismos o estructuras artificiosos para la venta de bienes o servicios de una empresa de un grupo multinacional se traduce, en la práctica, en la celebración de contratos, de modo que habrá que considerar que esas ventas han sido efectuadas por dicha empresa. Esta circunstancia se daría, por ejemplo, cuando un vendedor en línea de productos tangibles o un proveedor en línea de servicios de publicidad hagan uso del equipo de ventas de una filial local para negociar y concluir ventas efectivas de dichos productos o servicios con grandes clientes potenciales y se celebren dichos

contratos habitualmente sin efectuar la matriz modificación material alguna, circunstancia que determinaría que esta actividad sea constitutiva de EP de la matriz.

✓ Tras su revisión, las Directrices sobre Precios de Transferencia establecen claramente que la titularidad jurídica de los intangibles no genera necesariamente, por sí sola, el derecho a percibir la totalidad (ni tan siquiera una parte) de los beneficios emanados de la explotación de los mismos, sino que las entidades del grupo que desarrollen las funciones esenciales, aporten la mayor parte de los activos y tengan la capacidad para controlar los riesgos más importantes desde un punto de vista económico, lo que se determinará en función de la delimitación exacta de la transacción efectivamente realizada, tendrán derecho al reparto de los beneficios correspondientes. Las directrices específicas en este ámbito garantizarán, asimismo, que el análisis de los precios de transferencia no se vea afectado por asimetrías de información entre la administración tributaria y el contribuyente en lo que respecta a intangibles de difícil valoración, o bien por la remisión a acuerdos contractuales especiales, tales como los acuerdos de reparto de costes (ARC)¹⁴.

✓ Las recomendaciones relativas al diseño eficaz de normas de compañías foráneas controladas (CFC) de transparencia fiscal internacional aplicables a CFC incluyen definiciones de las rentas de las CFC que harán que las rentas típicamente obtenidas en el ámbito de la economía digital queden sometidas a gravamen en la jurisdicción en que se halle ubicada efectivamente la matriz.

Se espera que la implementación coordinada de esta batería de medidas junto a aquellas otras incardinadas en el Proyecto BEPS (por ejemplo, disposiciones básicas para impedir el uso abusivo de convenios fiscales o treaty shopping; mejores prácticas para la formulación de normas internas relativas a la deducción de intereses y otros pagos financieros, o la aplicación a los regímenes de activos intangibles del criterio de actividad sustancial que prevé la existencia de un «nexo» resuelva de forma significativa los problemas BEPS que se han visto ulteriormente potenciados y agravados en el ámbito de la economía digital, tanto en el Estado de la fuente como en la jurisdicción de residencia efectiva de la sociedad matriz, con miras a poner fin al denominado fenómeno de las «rentas apátridas».

¹⁴ Un Acuerdo de Reparto de Costos (ARC) constituye un acuerdo entre empresas cuyo objetivo es compartir costos y riesgos que conllevan desarrollar, producir u obtener un activo, servicio o derecho de forma conjunta, pudiendo consistir en un acuerdo de contribución a gastos de I+D, en la adquisición de una propiedad o derecho en común o en la obtención conjunta de un servicio.

Desafíos generalizados que plantea la economía digital en materia de política fiscal

Los responsables políticos se enfrentan igualmente a otros desafíos fiscales de la economía digital. Estos desafíos, relacionados con la determinación de la existencia de un nexo (también denominado punto de conexión o criterio de sujeción), con el tratamiento fiscal de los datos y con la calificación de las rentas a efectos de la imposición directa, a menudo están interrelacionados. Por otra parte, la economía digital plantea desafíos con miras a la recaudación por impuesto sobre el valor agregado (IVA), especialmente cuando un consumidor privado adquiere bienes, servicios y activos intangibles de proveedores situados en el extranjero. El GEFED¹⁵ sometió a debate y analizó diversas soluciones posibles a estos problemas, al tiempo que también analizó su respectivo impacto económico, alcanzando las siguientes conclusiones:

- ✓ La decisión de modificar las excepciones al estatus de EP, asegurándose de que tan sólo resulten aplicables a aquellas actividades que tengan un carácter preparatorio o auxiliar, que se adoptó como resultado de las acciones incardinadas en la Acción 7 del Plan de Acción BEPS, en toda la red de convenios fiscales existente de forma sincronizada y eficaz mediante la firma del acuerdo multilateral en virtud del que se modifican los convenios fiscales bilaterales en el marco de la Acción 15.
- ✓ La recaudación del IVA/IBS aplicable a los suministros transfronterizos, más concretamente en lo que respecta a transacciones de empresa a consumidor (B2C), representa un tema crucial. A este respecto, se insta a los distintos países a seguir las recomendaciones de las Directrices Internacionales sobre IVA/IBS de la OCDE y plantearse la aplicación de los mecanismos de recaudación tributaria contemplados por éstas.
- ✓ En esta fase, no se recomendó adoptar ninguna de las restantes soluciones propuestas y analizadas por el GEFED, concretamente (i) la introducción de un nuevo nexo (o criterio de sujeción) en base a una presencia económica significativa, (ii) el sometimiento de ciertas transacciones digitales a una retención en la fuente, y (iii) un impuesto progresivo. Esta decisión estuvo motivada, entre otras razones, por el hecho de que se esperaba que las medidas desarrolladas en el marco del Proyecto BEPS tuvieran un efecto decisivo sobre los problemas BEPS previamente identificados en

¹⁵ Septiembre de 2013 se creó el Grupo de Expertos sobre la Fiscalidad de la Economía Digital (GEFED).

el ámbito de la economía digital, que ciertas medidas antielusivas atenuasen algunos aspectos de los desafíos fiscales generalizados que surgen en este ámbito y que **los impuestos indirectos se aplicasen efectivamente en el país donde se produce el consumo.**

✓ No obstante, los países afectados podrán introducir cualquiera de las tres soluciones antes mencionadas en sus respectivas legislaciones nacionales como ulterior garantía en su lucha contra BEPS, siempre que respeten las obligaciones derivadas de los tratados fiscales en vigor, o bien en sus convenios fiscales bilaterales. La adopción de dichas medidas en forma de disposiciones normativas internas se tratase exigirá un ulterior análisis de las distintas opciones con el fin de arrojar luz sobre los detalles y garantizar la debida consistencia con los compromisos jurídicos internacionales.

6. MEDIDAS NACIONALES PARA EVITAR LA EROSIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA

El Proyecto BEPS de la OCDE / G20 crea un conjunto único de normas tributarias internacionales basadas en el consenso para proteger las bases imponibles, a la vez que ofrece mayor seguridad y previsibilidad a los contribuyentes.

En el caso de Chile, tanto la administración tributaria como los diversos actores del ámbito tributario han seguido de cerca las iniciativas planteadas por la OCDE, lo que se inició como una oportunidad de ajustar nuestra legislación tributaria a los estándares internacionales, de manera de poder cumplir adecuadamente nuestros compromisos legislativos para incorporarnos a tan selecto grupo de países, hace ya más de 5 años (proceso que en todo caso se inició muy tempranamente), hecho de tremenda relevancia, por ser Chile además el primer país sudamericano en alcanzar tan alto honor.

Las iniciativas OCDE sin lugar a dudas pretenden evitar la erosión de la base tributaria de sus asociados y luego del resto del mundo para elevar los estándares de control de las legislaciones tributarias.

Las medidas o acciones que se proponen por Erosión de Bases y Traslado de Beneficios, son:

- **Acción 1. Economía Digital.** Identificar las principales dificultades para la aplicación de reglas impositivas existentes y desarrollar opciones al respecto.
- **Acción 2. Acuerdos híbridos.** Desarrollar recomendaciones para el diseño de reglas domésticas que neutralicen su efecto.
- **Acción 3. Fortalecimiento de reglas CFC.** Desarrollar recomendaciones para evitar el desvío de recursos a través de filiales no residentes
- **Acción 4. Deducciones de intereses y otras operaciones financieras.** Recomendaciones para desarrollar reglas domesticas para evitar la deducción excesiva de intereses y otros pagos financieros.
- **Acción 6. Prevención del abuso de convenios tributarios.** Desarrollo de recomendaciones que impidan el otorgamiento de beneficios en circunstancias inapropiadas, lo que implica cambios al Model Tax Convention.

- **Acción 7. Estado de establecimiento permanente.** La idea es definir políticas en la definición de establecimiento permanente para evitar su intervención artificial, por ejemplo, con el uso de estructuras de comisiones y similares.
- **Acción 8 a 10. Precios de transferencia y la creación de valor** en torno a los resultados de los precios de transferencia para que estén en consonancia con la creación de valor en relación con los intangibles, incluidos los difíciles de valorar, los riesgos y el capital y otras transacciones de alto riesgo.
- **Acción 11. Medición y Monitoreo BEPS** La idea es establecer metodologías para recopilar y analizar datos sobre BEPS y las acciones para abordarla, desarrollar recomendaciones sobre indicadores de la escala e impacto económico de BEPS y asegura que existen herramientas disponibles para monitorear y evaluar la efectividad y el impacto económico de las acciones tomadas en Dirección BEPS en forma continua.
- **Acción 12. Reglas de Divulgación Obligatorias** contiene recomendaciones sobre el diseño de normas de divulgación obligatoria para los planes de planificación fiscal agresivos, teniendo en cuenta los costos administrativos de las administraciones y las empresas tributarias y aprovechando las experiencias del creciente número de países que tienen esas normas.
- **Acción 13. Documentación de los Precios de Transferencia y Presentación de informes por Países.** La acción 13 contiene directrices revisadas sobre la documentación relativa a los precios de transferencia, incluida la plantilla para la presentación de informes país por país, para aumentar la transparencia, teniendo en cuenta los costos de cumplimiento.
- **Acción 14. Resolución de Conflictos,** en este ámbito la línea a seguir es generar soluciones para abordar los obstáculos que impiden a los países resolver las controversias relacionadas con los tratados, a través de una norma mínima en este ámbito, así como una serie de mejores prácticas. Junto con incluir el arbitraje para zanjar las diferencias.

- **Acción 15. Convenio Multilateral para la aplicación de las medidas relativas al tratado tributario para prevenir los BEPS**, La acción 15 ofrece un análisis de las cuestiones jurídicas relacionadas de un instrumento multilateral que permita a los países racionalizar la aplicación de las medidas del tratado BEPS. El 7 de junio de 2017, más de 70 Ministros y otros representantes de alto nivel participaron en la ceremonia de firma del Instrumento Multilateral.¹⁶

¹⁶ Acciones BEPS – OCDE, <http://www.oecd.org/tax/beps/beps-actions.htm>

La acción n° 1 es la base sobre la cual el Servicio de Impuestos Internos desarrolla la idea y posterior inclusión en la ley del artículo 60 Bis en el Código Tributario.

ACCIÓN 1.

“Abordar los retos de la economía digital para la imposición. Identificando las principales dificultades que plantea la economía digital a la aplicación de las actuales normas impositivas internacionales y desarrollar opciones detalladas para abordar estas dificultades, con un enfoque nacional y considerando tanto la imposición directa como la indirecta. Los temas a examinar incluyen, aunque no se limitan a, la capacidad de una compañía de tener una presencia digital significativa en la economía de otro país sin estar sujeta a imposición debido a la falta de un “nexo” de acuerdo con las normas internacionales actuales, la atribución de valor creado a partir de la generación de datos comercializables de ubicación relevante mediante el uso de productos y servicios digitales, la caracterización de los ingresos procedentes de nuevos modelos comerciales, la aplicación de normas relativas a la fuente y el modo de asegurar la recaudación efectiva del IVA u otros impuestos indirectos relativos al suministro transfronterizo de bienes y servicios digitales.”

A través de la última modificación legal se incluyó el artículo 60 ter en el Código Tributario chileno, esta norma viene a incorporar, ahora legalmente, la posibilidad para la administración tributaria de exigir a determinados contribuyentes (los que la norma se encarga de especificar) el empleo de sistemas tecnológicos de información, que permitan hacer más eficaz la fiscalización, facultando asimismo a dicha administración para examinar la información contable y tributaria de los contribuyentes, accediendo a los sistemas tecnológicos que sirvan de soporte a dicha información (60 Bis del Código Tributario).

La normativa incluye así, dentro de los contribuyentes a quienes dirige la nueva exigencia al “comercio digital de todo tipo”, ello en una clara referencia a iniciativa BEPS, dicha referencia se efectúa en los siguientes términos:

Sujetos potencialmente obligados:

a) Según tipo de actividades o sectores de contribuyentes sujetos a la exigencia. La propia ley ha fijado a modo ejemplar sectores de contribuyentes o actividades que pudieran sujetarse a la mencionada exigencia, entre ellos: juegos y apuestas electrónicas, comercio digital de todo tipo, aplicaciones y servicios digitales, que el Ministerio de Hacienda, mediante un decreto supremo establezca.

b) Que el Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, establezca de manera individualizada, mediante resolución fundada, los contribuyentes sujetos a estas exigencias y las especificaciones tecnológicas respectivas.

Sin perjuicio de ello existe también la opción de que ciertos contribuyentes le solicitan a la autoridad tributaria el adecuar sus mecanismos a los mencionados sistemas tecnológicos.

La misma Ley se encarga de excluir a ciertos contribuyentes, de la potencial exigencia, tales son:

a) los pequeños mineros artesanales, b) pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública, c) suplementeros, d) propietarios de un taller artesanal u obrero y e) los pescadores artesanales debidamente inscritos.

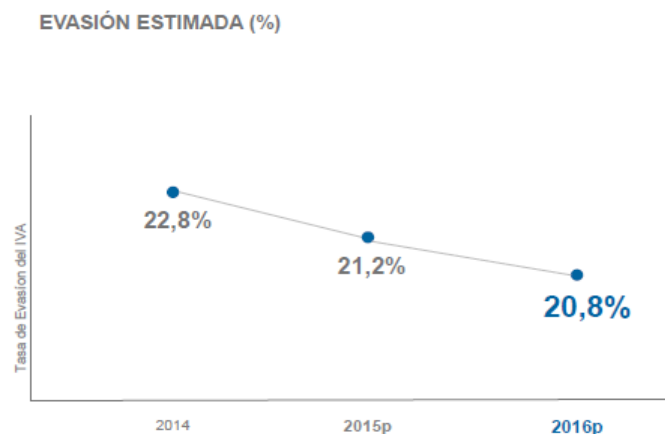
Procedimiento: El SII con al menos 2 meses de anticipación deberá notificar al contribuyente del inicio del procedimiento destinado a fijarle esta obligación y para su implementación contará con el plazo de 6 meses, a continuación de los 2.

En caso de incumplimiento, la infracción aplicable será el denominado “entramamiento general”, considerado en el N° 6 del artículo 97 del Código Tributario, sancionado con una multa pecuniaria.

Nuestro país ha conformado un grupo de fiscalización en el nivel central del Servicio de Impuestos Internos, desde septiembre de 2014, el cual se encuentra a cargo de la fiscalización a través de los mencionados sistemas informáticos, con lo que se pretende que las generalidades de las auditorías complejas posean también asistencia en terreno de esta naturaleza.

A modo de ejemplo, el Servicio de Impuestos Internos revisará en terreno el correcto funcionamiento para fines tributarios de los sistemas de ventas al consumidor utilizados, la consistencia de sus sistemas contables, así como también de los registros auxiliares de las empresas.

Sin restar mérito a los ejemplos que el propio SII ha expresado, complementariamente, se espera que las herramientas informáticas contribuyan directamente a la fiscalización de lo que se denomina la “cadena del Impuesto al Valor Agregado” o cadena de IVA, lo que redundaría en poder fiscalizar de forma adecuada la evasión en el caso del IVA; el Servicio de Impuestos Internos informó que la tasa de evasión del Impuesto al Valor Agregado en la economía llegó a un 20,08% (2016), reduciéndose en 0,4 puntos respecto al año 2015, y 1,6 puntos respecto al 2014.equivalente a unos \$67.000.- mil millones¹⁷



Lo anterior, en consideración a que la mecánica del IVA considera que éste impuesto se va traspasando en cada una de las etapas o procesos de comercialización, de modo tal que un quiebre o corte en la cadena de las etapas primarias de la compra o venta de productos y su utilización posterior por los compradores al solicitar la devolución de sumas no imputadas a débitos fiscales por cambios de sujeto, implica un perjuicio al interés fiscal, pues se utilizarían y/o devolverían sumas de dinero a título de impuestos, que no han ingresado materialmente a las arcas fiscales.

¹⁷ Estimación en base a Compilación de Referencia 2016 de Cuentas Nacionales del Banco Central p: Cifras provisionarias

El Servicio de Impuestos Internos ha considerado de la mayor relevancia el poder tener acceso online a este tipo de información, y de seguro, ya sea a través de fiscalizaciones o derivado del efecto disuasivo que implica el acceso a la administración tributaria de manera “remota”, parece una excelente herramienta para reducir de manera consistente y definitiva la evasión tributaria en la cadena de IVA.

Lo anterior se ha denominado la facultad de trazabilidad digital, que, si bien en su origen poseen más bien referencias a operaciones con efectos en el ámbito doméstico, sin embargo, la administración tributaria chilena además da luces claras de un foco de evasión tributaria derivado del control del IVA de servicios prestados en Chile por sujetos que no sean ni residentes ni domiciliados en Chile.

Se considera que esta facultad se ejercerá a su juicio exclusivo, en el entendido que se trata de actividades de fiscalización, las que se encuentran gobernadas por decisiones de la autoridad que, si bien se deben ejercer con respeto a todas y cada una de las garantías de los contribuyentes –hoy reconocidas legalmente en el artículo 8° bis del Código Tributario, tienen su causa en las funciones que a la administración tributaria le son propias y no dependen por ello de situaciones puntuales ni requerimientos de organismo ajenos a la propia institución.

Junto a acciones de fiscalización por parte de la administración tributaria de nuestro país, este tipo de normativas, acogiendo el llamado que la OCDE ha realizado para la adecuación de su normativa, pretende precisamente evitar la evasión tributaria a nivel de los impuestos a la renta de nuestro país, como en el caso del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las operaciones que se efectúan a través de plataformas digitales.

7. El SII y la Reforma Tributaria

A Partir del 30 de septiembre 2015 el SII puede:

- ✓ El Servicio podrá disponer la “obligatoriedad” de que los libros de contabilidad y registros auxiliares sean reemplazados por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos.
Por ejemplo: que la contabilidad sea llevada mediante sistemas tecnológicos en vez del soporte en papel.
- ✓ El Servicio podrá requerir antecedentes telefónicamente o por la vía más expedita posible, a efecto de obtener información o verificar la exactitud de las declaraciones de algún contribuyente.
- ✓ Las Unidades del Servicio podrán fiscalizar a contribuyentes de su mismo territorio jurisdiccional, como también de otros territorios del país.
- ✓ El Servicio podrá solicitar la incorporación de “Sistemas Tecnológicos” que permitan el control tributario de sectores económicos especiales, tales como las apuestas y los juegos electrónicos, el comercio digital (Internet) y aplicaciones y servicios digitales (Internet).
- ✓ Faculta al Servicio a efectuar el “Término de Giro” de los contribuyentes que han “terminado su giro o cesado en sus actividades” sin dar aviso al SII.
- ✓ El Servicio podrá liquidar y girar los impuestos correspondientes, previa citación al contribuyente, y conforme a lo indicado en el Código Tributario.
- ✓ El Servicio podrá exigir la emisión de “Facturas Especiales” o Boletas de Ventas y Servicios en formatos que sean distintos del papel, por ejemplo, emitidas en formato electrónico.
- ✓ Se establece la aplicación de un sistema de “trazabilidad”, mediante un procedimiento de marcación de bienes y productos, como medida de seguimiento, control y resguardo del interés fiscal.
- ✓ El Servicio podrá solicitar información de transacciones pagadas o cobradas con tarjetas de crédito o débito en la forma que el SII establezca y conforme a la normativa.
- ✓ El Servicio, dentro de sus actividades habituales, podrá ordenar el diseño y la ejecución de actividades o técnicas de auditorías regulares, como, por ejemplo, las de “muestreo” y de “punto fijo”, con el fin de tasar la base imponible de los impuestos correspondientes.

8. Artículo 60 bis del Código Tributario

Este artículo sienta un precedente en la manera como el SII enfoca el proceso de Auditoria Tributaria ya que introduce una Técnica nueva, innovadora y que va en línea con el desarrollo tecnológico que viene implementando.

Lo que se pretende en el ámbito de la fiscalización es reemplaza la labor que hacía en términos prácticos el contribuyente con su equipo (Contador – Informático) generando un enroque en el cual el Informático es reemplazo por el propio SII y los Auditores que extraen la información de manera directa conectándose a las bases de datos del contribuyente fiscalizado. Utilizando protocolos previamente establecidos y compartidos mediante un acta entre ambas partes.

De esta forma se genera un punto de inflexión dado que la información y por ende su obtención puede generar una muestra direccionada y controlada más eficaz y eficiente. Sobre todo, cuando de tiempo de trabajo se trata.

Finalmente, la Resolución n° 56 del 19 de Junio de 2017 zanja el procedimiento mediante el cual se procederá en este aspecto, lo que claramente fija un antes y un después con respecto a la forma de auditar o controlar las bases imponibles de los contribuyentes.

Principales aspectos del Artículo 60 Bis del Código Tributario.

Se fija el procedimiento, forma y plazos para la aplicación y ejercicio de la facultad establecida en el artículo 60 bis del código tributario.

A quienes se aplica este artículo:

Se aplica a los Contribuyentes afectos al artículo 17 del código Tributario. Es decir:

1. Aquellos que han sido **autorizados** para sustituir sus libros de contabilidad y/o sus registros auxiliares, por hojas sueltas, escritas a mano o en otra forma, o por aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos.
2. Aquellos que por disposición del Servicio de Impuestos Internos están **obligados** a reemplazar sus libros de contabilidad y/o registros auxiliares por sistemas tecnológicos.

Cuáles son las situaciones en la cuales se aplica este artículo:

Según la norma existen 3 situaciones claras en las cuales se puede aplicar las atribuciones de este artículo, estas son:

- 1) En un proceso de **fiscalización**.
- 2) En el marco del **examen, verificación y obtención de información**.
- 3) **Verificación del correcto funcionamiento** de los **sistemas tecnológicos** del contribuyente.

Como se ejerce la facultad para utilizar el artículo 60 bis del código Tributario:

Para ejercer la facultad señalada en el artículo 60 bis del Código Tributario, consistente en el acceso o conexión directa, ya sea en forma presencial o remota, a los sistemas tecnológicos o a las aplicaciones informáticas que soporten la información contable y tributaria de los contribuyentes, ya sea en un proceso de fiscalización, en el marco del examen, verificación y obtención de información o con el objeto de verificar el correcto funcionamiento de dichos sistemas tecnológicos, el Servicio de Impuestos Internos deberá, practicar una notificación al contribuyente, en alguna de las formas establecidas en el artículo 11 del Código Tributario. Es decir:

“Toda notificación que el Servicio deba practicar se hará **personalmente, por cédula** o por **carta certificada** dirigida al domicilio del interesado, salvo que una disposición expresa ordene otra forma de notificación o que el interesado solicite para sí ser notificado por **correo electrónico**. En este último caso, la notificación se entenderá efectuada en la fecha del envío del correo electrónico, certificada por un ministro de fe. El correo contendrá una transcripción de la actuación del Servicio, incluyendo los datos necesarios para su acertada inteligencia, y será remitido a la dirección electrónica que indique el contribuyente, quien deberá mantenerla actualizada, informando sus modificaciones al Servicio en el plazo que determine la Dirección. Cualquier circunstancia ajena al Servicio por la que el contribuyente no reciba el correo electrónico, no anulará la notificación. Exceptuando las normas especiales sobre notificaciones contenidas en este Código, la solicitud del contribuyente para ser notificado por correo electrónico regirá para todas las notificaciones que en lo sucesivo deba practicarle el Servicio. En cualquier momento el contribuyente podrá dejar sin efecto esta solicitud, siempre que en dicho acto individualice un domicilio para efectos de posteriores notificaciones. El Servicio, además, mantendrá en su

página web y a disposición del contribuyente en su sitio personal, una imagen digital de la notificación y actuación realizadas”¹⁸.

Además, se debe señalar claramente lo siguiente:

- ✓ **Señalar de forma clara y expresa** que se está **ejerciendo la facultad del artículo 60 bis del Código Tributario**.
- ✓ Señalar las características del o los **perfiles de acceso o privilegio**, y la información a la que se debe permitir acceso y el o los funcionarios de este Servicio que podrán acceder.
- ✓ Que los perfiles de acceso o privilegio tengan asociado un **nombre de usuario y clave inicial** que pueda ser modificable por el funcionario una vez activado, o cualquier medio de autenticación equivalente.
- ✓ Señalar que el o los perfiles de acceso o privilegios solicitados **no** deben permitir **ingresar, eliminar, ocultar o modificar** en forma alguna la información, registros, parámetros, entre otros, del sistema tecnológico o aplicaciones informáticas que sustituyen los libros de contabilidad y sus registros auxiliares.
- ✓ Indicar **el plazo de activación del o los perfiles de acceso o privilegio**. Esto es, el lapso de tiempo en que deberán encontrarse disponibles para su revisión por parte de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos.

Es muy importante señalar que el **Acceso a las Bases de Datos** considera “**TODA LA INFORMACIÓN**” que sustente o respalde los movimientos contables del contribuyente.

“El Servicio de Impuestos Internos también podrá mantener vía remota un control de los sistemas tecnológicos que administran, entregan información o sirven de soporte a la información contables y tributarios de los contribuyentes, ya sea que esta se encuentre almacenada en **servidores o medios tecnológicos propios del contribuyente o de terceros**, o bien sea administrada a través de servicios informáticos externos encargados a un tercero, **tanto en el país como en el extranjero**”¹⁹.

¹⁸ DECRETO LEY: 830.- Santiago, 27 de diciembre de 1974

¹⁹ RESOLUCIÓN EX. SII N° 56, 19 de junio de 2017

Cuáles son las características de los perfiles de acceso o privilegios

La idea de los perfiles de acceso o privilegios no es eliminar o modificar la información con la cual el contribuyente lleva su contabilidad y libros auxiliares lo que finalmente permite la construcción de las bases imponibles con las cuales se calcularán los impuestos finales y que junto a los documentos de respaldo generan el argumento probatorio de las todas las tracciones del ejercicio.

La idea es **visualizar, validar, realizar cálculos y operaciones, extracción e impresión** debiendo de esta forma los permisos generados otorgar las facilidades señaladas.

Bajo esta premisa los perfiles **nunca** deberán permitir:

- Ingresar registros, altas, bajas, modificaciones, parámetros, reportes o informes, bases de datos, programaciones, entre otros, a los sistemas tecnológicos.
- Ocultar y/o manipular valores en ciertos campos como son registros, parámetros, reportes o informes, bases de datos, programaciones, entre otros, a los sistemas tecnológicos.

Es muy importante señalar que la Resolución N° 56 es clara y señala que el cumplimiento se entenderá como tal **“una vez que el contribuyente ha puesto a disposición la totalidad de los antecedentes y perfiles requeridos en la notificación, permitiendo a los funcionarios actuantes acceder o conectarse a los sistemas tecnológicos que les sirven de soporte y una vez que éstos constaten la existencia y disponibilidad para examen y revisión, en un medio tecnológico, de la totalidad de los antecedentes que fueron requeridos mediante la notificación practicada.**

Se entenderá que el contribuyente pone los antecedentes a disposición cuando cumple con lo señalado en el párrafo precedente y entrega las facilidades necesarias para su examen”.

Por otra parte. Existe incumplimiento del requerimiento vía Artículo 60 Bis del Código Tributario cuando el contribuyente realiza las siguientes acciones:

- El contribuyente otorga acceso o conexión parcial a los sistemas, ya sea respecto de los perfiles y características solicitadas, o respecto del tiempo de conexión.
- El contribuyente no da cumplimiento a la notificación.

Obviamente, siempre existe la posibilidad de una segunda notificación indicando en que quedo el primer requerimiento. Especialmente si hubo “inconvenientes” los cuales imposibilitaron obtener la totalidad de la información requerida.

Si esto persiste y se comprueba que el contribuyente dificulta o interfiere a pesar de que se informó de la situación anterior se le puede aplicar la infracción señalada en el inciso 3° del número 6 del artículo 97 del Código Tributario por entramamiento.

Tratándose de procesos de fiscalización los plazos serán los dispuestos en el artículo 59 del Código Tributario, el ejercicio de la facultad analizada no podrá exceder el plazo de fiscalización, según corresponda, esto de acuerdo a las instrucciones indicadas en la Circular N° 33 de fecha 13 de mayo de 2015.

“El plazo para la aplicación de la facultad contenida en el artículo 60 bis del Código Tributario en el marco del examen, verificación y obtención de información, no constitutivo de un proceso de fiscalización, se deberá enmarcar dentro de los plazos de prescripción establecidos por el Código Tributario”.

Lo anterior apunta a que esta atribución del SII, también establece la posibilidad de **“requerir antecedentes contables y tributarios, y documentación soportante, con el fin de examinarlos y verificar la coherencia de las declaraciones presentadas y de obtener información de los contribuyentes, sin que dicho requerimiento o petición de antecedentes constituya el inicio de un procedimiento de fiscalización, y por lo tanto, esta facultad no contempla un plazo para la ejecución de dicho procedimiento”.**

Cuáles son los resultados del ejercicio de la facultad del artículo 60 bis, del Código Tributario.

Los resultados de las actividades por la aplicación de la facultad del artículo 60 bis del Código Tributario, según lo señalado por la misma normativa indicada, se notificarán en forma de citación, liquidación, giro o resolución, según sea el caso.

Por otra parte, hay situaciones en las cuales el SII no es necesario que avise al contribuyente del uso de esta atribución, los casos son:

- a) Se trate sólo del examen o verificación de sus antecedentes, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 60 del Código Tributario, puesto que ello no corresponde a un proceso de fiscalización, lo cual debió quedar expresamente señalado en la notificación que solicitó el aporte o puesta a disposición de antecedentes.
- b) Tratándose de un proceso de fiscalización, el o los funcionarios actuantes determinan que no existen observaciones o inconsistencias que puedan dar lugar a una Citación, Liquidación, Giro o Resolución.²⁰

Por indicación contenida en el propio artículo 60 bis del CT, el o los funcionarios que participen de este proceso deberán entregar un acta indicando:

- la información a la que se tuvo acceso.
- explicitando aquella que fue copiada.
- los sistemas que fueron revisados o fiscalizados tecnológicamente.

"Este documento se entregará al contribuyente mediante una notificación de acuerdo al artículo 11 del Código Tributario, en el plazo contemplado en el inciso 3° del artículo 24 de la Ley N°19.880, esto es diez días hábiles. Dicho plazo se iniciará a las 0 horas del día hábil siguiente del término del plazo para ejercer la facultad del artículo 60 bis del Código Tributario".

²⁰ RESOLUCIÓN EX. SII N° 56, 19 de junio de 2017.

Destrucción de la información copiada

Si producto de una actuación del SII bajo el artículo 60 bis del Código Tributario se realizaron copias de la información revisada esta deberá destruirse. Trabajando posteriormente con resúmenes.

Es importante destacar que el término de esta atribución por parte del SII debe tener presente los siguientes puntos:

- **“Aquellos casos en que producto de las revisiones realizadas no se detectaron diferencias impositivas o bien se detectan, pero el contribuyente accede a rectificar sus declaraciones de impuesto o bien solicita los giros correspondientes por dichas diferencias. En las situaciones planteadas se entenderá como término de la revisión la fecha en que se emitan las correspondientes comunicaciones por: aviso termino de revisión o aviso término de revisión con citación”.**
- **“Aquellos casos en que producto de las revisiones realizadas se detectaron inconsistencias tributarias, que generaron una actuación por parte del Servicio de Impuestos Internos, como es una Liquidación, Resolución o Giro. En las situaciones planteadas se entenderá como término de la revisión la fecha en que se notifique a este Servicio, la correspondiente sentencia ejecutoriada, si hubo reclamo, o hayan transcurrido los plazos para reclamar sin que el contribuyente haya interpuesto la acción”²¹.**

“En ambos casos el o los funcionarios actuantes deberán emitir la correspondiente acta de destrucción de información obtenida por el procedimiento del artículo 60 bis del Código Tributario, en la cual deberán detallar la información desechada al término de la revisión. En efecto, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4° del artículo 60 bis del Código Tributario, se debe comunicar al contribuyente la circunstancia de haberse desechado la información electrónica. Dicha comunicación deberá ser notificada al contribuyente de acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del Código Tributario.

²¹ RESOLUCIÓN EX. SII N° 56, 19 de junio de 2017.

El mencionado aviso de destrucción de información electrónica se deberá realizar en el plazo contemplado en el inciso 3° del artículo 24 de la Ley N°19.880, esto es diez días hábiles, el cual se iniciará al día hábil siguiente del término de la revisión señalada en los párrafos precedentes, para efectos de la facultad del artículo 60 bis del Código Tributario”.

Por último, existe un punto muy relevante a la hora de acceder con fluidez a la información que acula el contribuyente en sus bases de datos mediante la atribución del 60 Bis del Código Tributario.

Esta dice relación con la posibilidad de encontrar “dificultades” en el acceso y finalmente en la obtención.

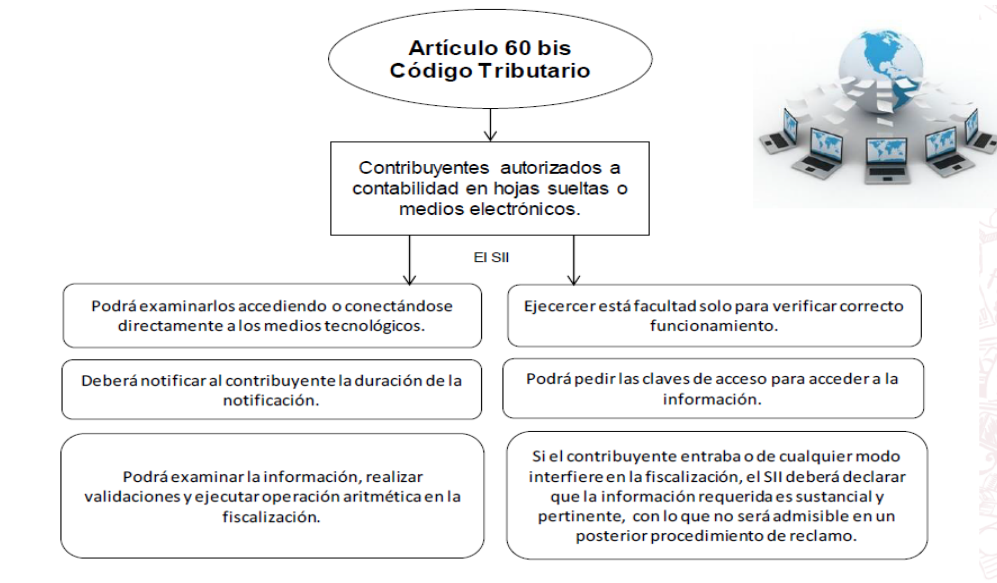
Esto ocurrirá cuando:

- Habiendo sido requerido al contribuyente, éste no disponga de información o antecedentes relativos a minutas, manuales, glosarios o nomenclatura y cualquier otra instrucción que sea necesaria para acceder o conectarse a las aplicaciones informáticas o sistemas tecnológicos.
- La no disposición de algún encargado que posea los conocimientos técnicos e informáticos necesarios para absolver las consultas por parte de los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos.
- Otorgamiento de perfiles o privilegios incompletos, limitados o vulnerables que no permitan acceder o conectarse a la información o lo permitan en forma desvirtuada o engañosa.
- Generación intencional o constante de fallas en los sistemas que no permitan el ejercicio del acceso o conexión según lo establecido por el artículo 60 bis, del Código Tributario; entre otros casos.

La verdad que la RESOLUCIÓN EX. SII N° 56 de 19 de junio de 2017. Señala claramente que **“el inciso tercero del artículo 60 bis del Código Tributario, indica que en caso que el contribuyente, su representante o el administrador de los sistemas tecnológicos, entrase o de cualquier modo interfiera en la fiscalización, el Servicio podrá, mediante Resolución Fundada y con el mérito de los antecedentes que obren en su poder, declarar que la información requerida es sustancial y pertinente para la fiscalización de suerte que dicha**

información no será admisible en un posterior procedimiento de reclamo que incida en la misma acción de fiscalización que dio origen al requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso undécimo del artículo 132 del Código Tributario. Igualmente, se deberá cursar la infracción señalada en el inciso 3° del número 6 del artículo 97 del Código Tributario”.

En la siguiente figura podemos un esquema general del articulo indicado.



9. Documentos utilizados por el artículo 60 bis del Código Tributario.

- ✓ La resolución habla expresamente de “**Notificación del ejercicio de la facultad**”. En esta Instancia se debe indicar claramente que se utilizara esta facultad consistente en **el acceso o conexión directa a las bases de datos del contribuyente.**

Además, la notificación deberá efectuarse de acuerdo a las formas indicadas en el Artículo 11 del C.T.

- ✓ **Acta de puesta a disposición de los antecedentes requeridos.** En esta acta consta la recepción y por ende el cumplimiento de los antecedentes requeridos por parte de los funcionarios del SII.
- ✓ **Actas de acceso conexión.** Funciona como una bitácora, donde el funcionario deberá anotar diariamente, detallando los accesos y conexiones de cada jornada, así como los archivos copiados o extraídos, dejando constancia de la forma en que estos se extrajeron, ya sea en medios magnéticos, impresos en papel u otra forma como, por ejemplo: conexión por red, medios ópticos u otros dispositivos.
- ✓ **Acta de NO cumplimiento,** Los funcionarios del SII certificarán la circunstancia de **no haber dado cumplimiento al requerimiento**, mediante la emisión de un acta, que debe ser notificada al contribuyente.
- ✓ **Segunda Notificación,** esta es emitida en caso de que el contribuyente no haya cumplido con el requerimiento una vez vencido el plazo de la notificación inicial.

En la misma notificación, se deberá consignar que se adjunta una copia del acta de NO cumplimiento, emitida por el o los funcionarios, que certifica la circunstancia de no haberse dado cumplimiento al requerimiento inicial.

- ✓ **Acta Informativa,** una vez concluida la facultad del 60 bis del C.T. el o los funcionarios actuantes deberán entregar al contribuyente **un acta informativa**, donde conste en forma detallada la información a la que se tuvo acceso, explicitando aquella que fue copiada, así como los sistemas que fueron revisados o fiscalizados tecnológicamente.

Este documento se entregará al contribuyente mediante una notificación de acuerdo al artículo 11 del Código Tributario, en el plazo contemplado en el inciso 3° del artículo 24 de la Ley N°19.880, esto es diez días hábiles.

- ✓ **Acta de destrucción de la información,** La norma señala que “Si como resultado de la aplicación de la facultad contenida en el artículo 60 bis del Código Tributario se realizaron copias de información generada por los sistemas, la misma norma señala que dichas copias deberán ser desechadas al término de la revisión”.

Se debe “detallar la información desechada al término de la revisión. El inciso 4° del artículo 60 bis del Código Tributario además indica que se debe comunicar al contribuyente la circunstancia de haberse desechado la información electrónica”. Dicha comunicación deberá ser mediante notificación de acuerdo al artículo 11 del C.T. dentro de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al término de la revisión.

A quienes se debería aplicar este artículo.

Con respecto a este punto el SII y específicamente la resolución 56 del 19 de junio de 2017 han sido más bien ambiguos. Es decir, solo se plantea que esta atribución o técnica de auditoria se deberá aplicar a todos los contribuyentes que están bajo el artículo 17 del Código Tributario. Aquellos contribuyentes que llevan contabilidad por medios o aplicaciones informáticas o computacionales o bien aquellos obligados a hacerlo.

La presente tesis planteara que si bien el rango de aplicación es bastante amplio y por tanto es una atribución bien concreta nos inclinaremos por aquellos contribuyentes de difícil fiscalización a los cuales apuntan las brechas de cumplimiento tributario.

Recordemos que la Reforma Tributaria ley 20.780 y su simplificación 20.899 apuntan a la recaudación como principal eje de esta reforma.

Por tanto, los principales candidatos para verse afectados por esta nueva atribución del SII correspondería a la nómina DGC (Dirección de Grandes Contribuyentes) y más específico aún aquellos de difícil fiscalización o bajo cumplimiento tributario.

El SII define o genera “Dimensiones del Cumplimiento Tributario” las cuales establecen los principales factores se deben tener en cuenta y que posteriormente generan indicadores que apuntan hacia una brecha de cumplimiento o no de los tributos que todos los contribuyentes debemos enterar en arcas fiscales dada la labor que realizamos.

Por tal razón el ente fiscalizador estableció 4 pilares que son básicos, los cuales son:

- I. Prevención, detección y proporcionalidad ante el incumplimiento tributario.
- II. Simplicidad para favorecer el cumplimiento; impacto en la experiencia el contribuyente.
- III. Efectividad contra el comportamiento agresivo: Elusión, Evasión y Delito Tributario.
- IV. Difusión de las acciones de tratamiento e impactos logrados.

10. Ejemplos de brechas tributarias.

Cuando un contribuyente deja de cumplir alguna de dichas obligaciones tributarias, se origina una **brecha tributaria** que el servicio tipifica y la cual debe ser tratada mediante diferentes acciones puesto que ella puede tener un impacto relevante en los ingresos tributarios del Estado, en el funcionamiento de los mercados y en el interés general.

A modo de ejemplo, considerando el mapa de brechas disponible al 31 de diciembre de 2016 se tiene:

- **17.5%** de los contribuyentes obligados, no presento el **Formulario 29 de IVA**.
- **23.2%** de los contribuyentes obligados, no presento el **Formulario 22 de RENTA**.
- **9%** de los contribuyentes obligados, no presento el **Formulario 1887 de SUELDOS Y OTRAS REMUNERACIONES**.
- **18.5%** de los contribuyentes obligados, no presento el **Formulario 1879 de HONORARIOS**.
- **72%** de los contribuyentes obligados, no presento el **Formulario 1884 de DIVIDENDOS**.
- **32%** de los contribuyentes obligados, no presento el **Formulario 1886 de RETIROS**.

Los casos anteriores son "**potenciales**" candidatos para que se les aplique el artículo 60 bis del Código Tributario.

La tasa nacional de contribuyentes obligados a declarar IVA, que no presentaron dentro de plazo el Formulario 29-IVA: 17,5%.

Representa al total de obligados a presentar el Formulario 29, que no cumplieron oportunamente con la obligación de presentarlo en diciembre de 2016. En el Formulario 29 se declara principalmente el IVA, las retenciones del impuesto a la renta y los pagos de provisiones mensuales de la renta. Considerando que el IVA

representa casi el 50% de los ingresos tributarios del país, resulta relevante mitigar esta brecha, puesto que ella incide directamente en la recaudación nacional.

La tasa nacional de obligados que no presentaron el Formulario 22-Renta: 23,2%

Representa al total de contribuyentes de primera categoría obligados a presentar el Formulario 22, que no cumplieron con la obligación de presentarlo durante el año 2016. En el Formulario 22 se declara el impuesto a la renta de las empresas y las personas, donde destacan principalmente el impuesto empresarial de primera categoría y los impuestos finales Global complementario, que atañe a las personas naturales residentes en el país y Adicional, que afecta a los inversionistas extranjeros. En particular, esta brecha evalúa la obligación de declarar de los contribuyentes de la primera categoría. Considerando que el impuesto a la renta representa casi el 40% de los ingresos tributarios del país, resulta relevante mitigar esta brecha, puesto que ella incide directamente en la recaudación nacional y con ello las políticas de estado para todos los chilenos.

La tasa nacional de obligados que no presentan el Formulario 1887-Sueldos y otras remuneraciones: 9%

Muestra del total de intermediarios obligados a presentar el Formulario 1887, que no cumplen con la obligación de presentarlo. La no presentación de esta información, puede afectar la situación tributaria de los trabajadores dependientes, y otros contribuyentes que perciban remuneraciones como dietas de organismos públicos, como Concejales, Consejeros Regionales, entre otros; así como el financiamiento de políticas sociales dirigido a los sectores más desfavorecidos o vulnerables, e inclusive, la utilización de franquicias tributarias como la reliquidación de remuneraciones, APV e intereses por créditos por garantía hipotecaria. De ahí la importancia de que los niveles de cumplimiento de esta obligación sean los más altos posibles, considerando las diferentes temáticas que puede afectar.

La tasa nacional de obligados que no presentan el Formulario 1879-Honorarios: 18,5%

Muestra del total de intermediarios obligados a presentar el Formulario 1879, que no cumplen con la obligación de presentarlo. La no presentación de esta información, puede afectar la situación tributaria de los trabajadores independientes, así como la

asignación de recursos fiscales a las personas de escasos recursos y la utilización de franquicias tributarias. De ahí la importancia de que los niveles de cumplimiento de esta obligación sean los más altos posibles.

Tasa nacional de obligados que no presentan el Formulario 1884 - Dividendos: 72%

Muestra del total de intermediarios obligados a presentar el Formulario 1884, que no cumplen con la obligación de presentarlo. Si bien la principal causa de la falta de presentación de esta declaración sería la percepción de que no debe presentarse si no hubo distribución de dividendos, esta omisión, en algunos casos, puede afectar la situación tributaria de los contribuyentes accionistas que reciben dividendos, o bien, puede ser indicativa de un proceso de planificación tributaria que puede resultar elusivo.

Tasa nacional de obligados que no presentan el Formulario 1886 - Retiros: 32%

Muestra el total de intermediarios obligados a presentar el Formulario 1886, que no cumplen con la obligación de presentarlo. Del mismo modo que el punto anterior, la ausencia de esta declaración, relacionada con los contribuyentes que efectuaron retiros, podría ser indicativa de algún proceso de planificación tributaria, sin descartar, algún potencial desconocimiento de la obligación por parte del intermediario.

Se debe tener presente que estas brechas pueden deberse a una diversidad de factores que van desde errores o desconocimiento, incluyendo la desidia o negligencia, hasta conductas orientadas al incumplimiento como la elusión y la evasión intencionada. En razón de lo anterior, **una brecha no necesariamente es equivalente a evasión y se deben explicar los factores que existen detrás de ella, con el objeto de focalizar las acciones de tratamiento y hacer más eficiente y proporcional el uso de los recursos involucrados.** Por consiguiente, tales factores deben guiar las acciones que realiza el SII para asegurar el cumplimiento tributario.

Así, en el caso de contribuyentes que cumplen habitualmente sus obligaciones, pero presentan errores o desconocimiento para su cumplimiento, el SII despliega servicios y orientación personalizada, plataformas guiadas con medios audiovisuales, charlas y cursos orientados a mitigar los mismos, mientras que, en el caso de la evasión y la

elusión, se despliegan actividades de fiscalización consistentes en auditorías y acciones judiciales, con las sanciones que resulten aplicables.

11. AUDITORÍA DE SISTEMAS

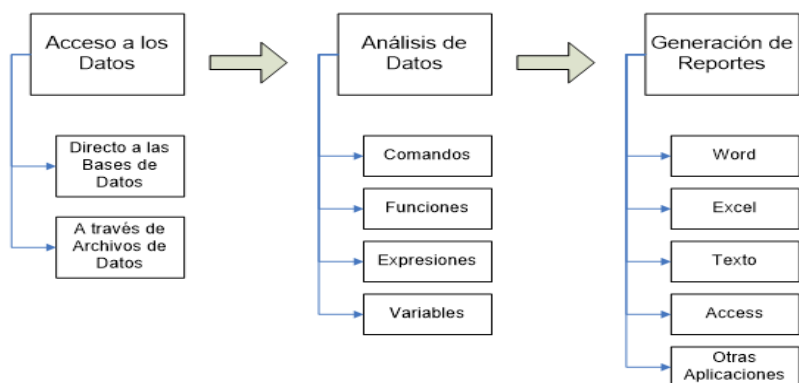
La auditoría informática comprende un conjunto de actividades encaminadas a la validación y verificación de los sistemas, procesos y resultados en los que se utilicen tecnologías automatizadas, ya sea en cumplimiento de la legislación, como garantía de la integridad de la información aportada por un sistema o por alineamiento con determinados estándares relacionados con las buenas practicas (best practices) de los sistemas.

Este tipo de auditoría a tomado relevancia notoria producto del proceso de modernización que lleva adelante el SII en el cual contempla estandarizar y generar instancias de control más eficientes sobre todo en los que tienen que ver con los Grandes Contribuyentes. Los cuales manejan un flujo informativo considerable.

El SII está abocado a reducir las brechas de incumplimiento tributario las cuales finalmente generan una menor recaudación de impuestos por parte del estado.

En atención al tamaño de los contribuyentes pertenecientes a esta Dirección, y por tal, al volumen de operaciones que este desarrolla, el apoyo informático en la auditoría, cobra especial relevancia. Ello porque permite mayor alcance de la revisión (tamaño de la muestra), y disminuye el tiempo empleado en actividades de cálculo, lo que se traduce en un mayor tiempo para análisis del caso.

La siguiente imagen ilustra las etapas del proceso.



En esta parte de la tesis analizaremos información estadística de la Nómina DGC (Dirección de Grandes Contribuyentes).

¿Cómo se define este contribuyente?:

Se entiende por "gran contribuyente", a aquellos contribuyentes incluidos en nómina fijada por el Director mediante Resolución Exenta N°45 del 19 de noviembre del 2001 y actualizada por Resolución Exenta N° 173 del 31 de diciembre de 2008, debido a que cumplen con alguno, o algunos, de los siguientes criterios:

- ✓ Tener ingresos o ventas anuales iguales o superiores a 360.000 UTM, en todos y cada uno de los tres últimos años comerciales.
- ✓ Poseer un Capital Propio Tributario, en los términos señalados en el N° 1 del Art. 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, igual o superior a 360.000 UTM en los últimos tres años tributarios.
- ✓ Estar sometido a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; la Superintendencia de Valores y Seguros; la Superintendencia de Salud y/o la Superintendencia de Pensiones, y que, en cualquiera de los últimos tres años comerciales, hayan tenido ingresos de su giro, iguales o superiores a 39.500 UTM.
- ✓ Haber realizado inversiones en Chile, acogidos a las normas del D.L. N° 600, del año 1974, y que, en cualquiera de los últimos tres años comerciales, posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.
- ✓ Estar obligado a ser retenedores, en Chile, del Impuesto Adicional del Título IV de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por un monto promedio anual igual o superior a 10.000 UTM en los últimos tres años tributarios.
- ✓ Mantener inversiones en el exterior por un monto total igual o superior a 100.000 UTM, y en cualquiera de los últimos tres años comerciales, hayan tenido un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.
- ✓ Haber declarado exportaciones por un monto promedio anual igual o superior a 300.000 UTM, en cada uno de los últimos tres años tributarios.
- ✓ Tratarse de contribuyentes con domicilio en la Región Metropolitana que, en el año comercial precedente a su inclusión, hayan tenido derecho a recuperar el Impuesto al Valor Agregado que se les hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a su actividad de exportación, por un monto igual o superior a 5.400 UTM.

- ✓ Tratarse de Fondos de Inversión de Capital Extranjero y sus Administradoras, regulados por la Ley N° 18.657, de 1987, que, en cualquiera de los últimos tres años comerciales, hayan tenido un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.
- ✓ Tratarse de Entidades Fiscales, entendiéndose por tales aquellos organismos del Estado y de Gobierno que, en virtud de lo que dispone la Ley Anual de Presupuesto, tengan asignado un presupuesto superior a 720.000 UTM, como asimismo todas aquellas otras entidades fiscales que registren anualmente compras y remuneraciones pagadas iguales o superiores a 360.000 UTM.
- ✓ Tratarse de Entidades Sin Fines de Lucro, entendiéndose por tales aquellas organizaciones de beneficencia, reguladas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de fecha 20.03.1979, denominadas genéricamente corporaciones y fundaciones, así como también cualquier otra entidad sin fines de lucro que registre ingresos o ventas iguales o mayores a 36.000 UTM en todos y cada uno de los últimos tres años calendario, o que posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 360.000 UTM en los últimos tres años tributarios.
- ✓ Tratarse de contribuyentes pertenecientes al sector económico de la Gran Minería.
- ✓ Tratarse de Sociedades Plataforma de Inversión, entendiéndose por tales aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el registro de Sociedades Anónimas acogidas al Art. 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta a que se refiere la Resolución. Ex. N° 44, de fecha 22.08.03
- ✓ Tratarse de contribuyentes que, por disposición legal, se encuentren sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego, creada por la Ley N° 19.995, de 2005, que estableció las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego; o, ser personas jurídicas relacionados en la propiedad de los derechos sobre el establecimiento mercantil o industrial o propiedad accionaria de los Casinos de Juego y que posean Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.
- ✓ Tratarse de contribuyentes que, de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros, conforman Grupos Empresariales,

según lo dispuesto en el Título XV de la Ley de Mercado de Valores, y que, en cualquiera de los últimos tres años comerciales, hayan tenido ingresos o ventas anuales iguales o superiores a 360.000 UTM, o que posean un Capital Propio Tributario igual o superior a 72.000 UTM.

- ✓ Tratarse de contribuyentes que sean propietarios, en forma directa o indirecta, de un 20 % o más del capital de empresas incluidas en la Nómina de Grandes Contribuyentes.
- ✓ Tratarse de contribuyentes que mantengan una relación patrimonial directa o indirecta, o mantengan interés económico, con contribuyentes calificados como Grandes Contribuyentes.

Actualmente la nómina está compuesta por 1702 Contribuyentes.²²

²² Información obtenida del Servicio de Impuestos Internos (DGC).

12. ESTADÍSTICA AUDITORIA DE SISTEMAS ENTRE (2014 – 2016) DGC.

Durante el periodo comprendido entre los años 2014 a 2016 se ha visto una participación más que relevante del grupo Auditoria de Sistemas encargado de realizar los procesos antes detallados.

La cantidad de funcionarios que integran el grupo está compuesta por 7 miembros lo que viene a generar un aumento de más del 100 % desde la implementación de la reforma. Ya que anteriormente eran sólo 3.

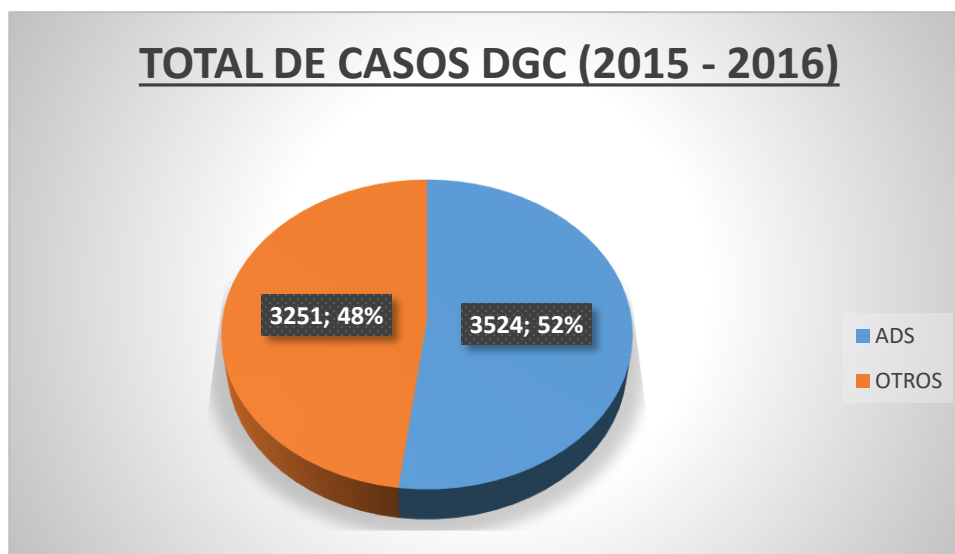
Los antecedentes estadísticos que se detallaran a continuación sirven de argumento para explicar la importancia que el SII (Servicios de impuestos Internos) le ha dado a la labor de procesamiento de grandes volúmenes de datos junto con la interpretación de los mismos.

En primera instancia se muestra el grafico **TOTAL DE CASOS DGC (2015 – 2016)**, lo que equivale al total de procedimientos realizados efectivamente por la DGC los que equivalen a 6775 durante los años indicados. Esto refleja claramente una migración hacia un mayor protagonismo de los procesos **“Informático – Tributarios”** versus los tradicionales dado que los algoritmos e iteraciones lógicas dan un grado de certeza mayor en la auditoria y permiten trabajar con el 100% de los antecedentes analizados si se desea.

También se muestra el incremento significativo en la participación de ADS en los procesos informáticos con el tiempo (desde la partida de la Reforma Tributaria) lo cual habla del cambio de plataforma a una derechamente más tecnológica y alineada con criterios más definidos. También, marca un punto de inflexión de cómo se harán las fiscalizaciones en lo sucesivo.

El gráfico **CASOS TERMINADOS** muestra el incremento significativo en la cantidad de casos procesados y terminados durante los años 2014 a 2016 tanto en DGC, pero principalmente con la participación de Auditoria de Sistemas.

TOTAL DE CASOS DGC (2015 - 2016)



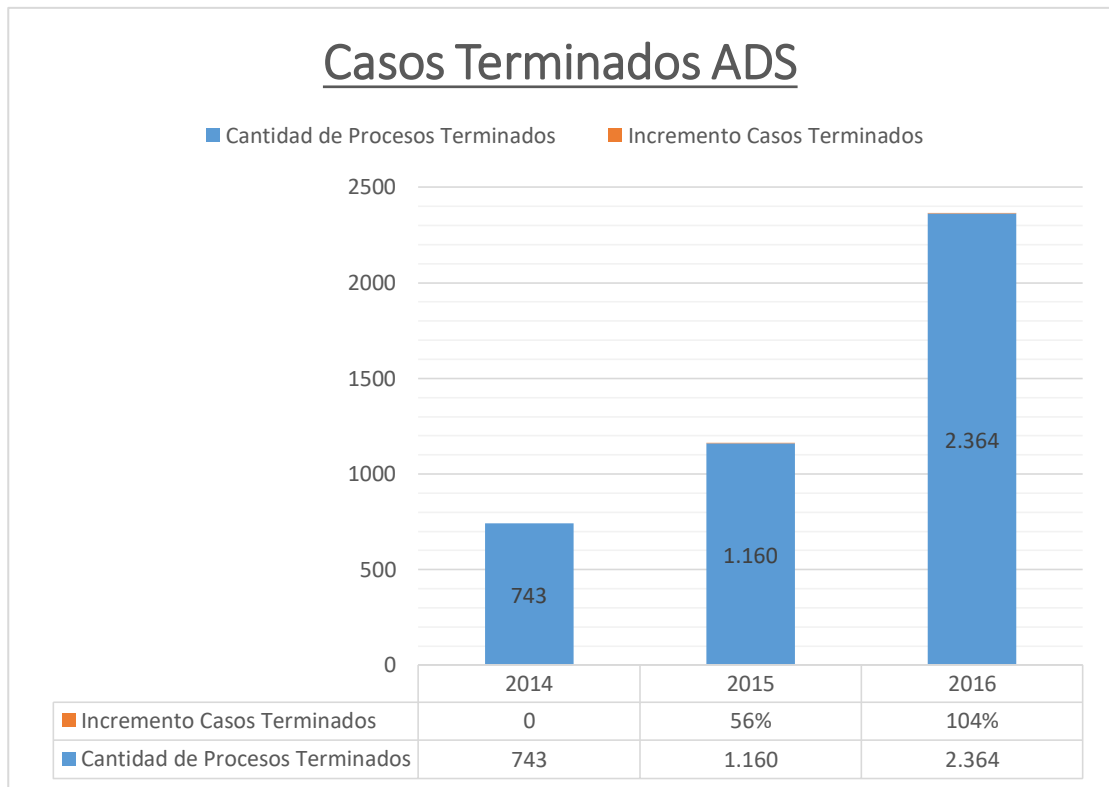
Se le llama Casos o se registra como tal los requerimientos solicitados al Grupo Auditoría de Sistemas y que tiene como fin generar el procesamiento, cruce, validación o desarrollo de temas informáticos y Tributarios los cuales como mencione por el gran volumen de datos es complejo que se trabajen con otro departamento.

El área de Auditoría de Sistemas, es la encargada de brindar apoyo informático para el desarrollo de la auditoría. Dicho servicio es transversal a la Dirección de Grandes Contribuyentes (DGC).

Los tipos de casos más recurrentes son:

- ✓ IVA D.F. - Facturador Electrónico
- ✓ IVA C.F. - Facturador Electrónico
- ✓ Desarrollo - IVA
- ✓ Contabilidad
- ✓ Mallas Societarias
- ✓ Activo Fijo
- ✓ IVA C.F. - 48 Horas
- ✓ IVA D.F. - 48 Horas
- ✓ Acceso a Información Electrónica
- ✓ IVA Pagado en Exceso
- ✓ Incobrables
- ✓ Desarrollo – Renta.

- ✓ Consultas al DW (Data Warehouse SII).
- ✓ Otros.

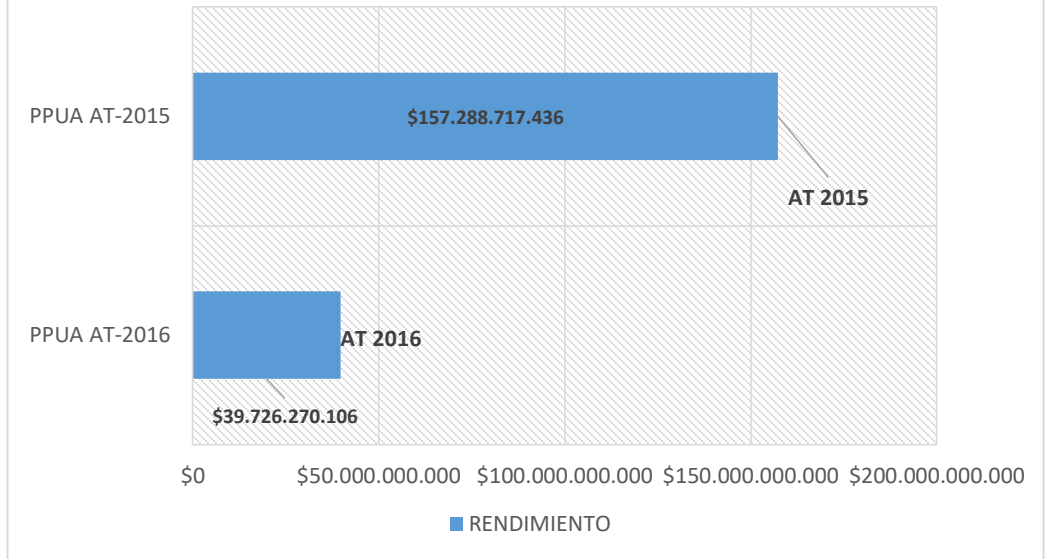


En términos de recaudación escojo un programa DGC “PPUA”, este programa tenía como objetivo la revisión de los impuestos solicitados en devolución vía declaración de Renta.

El grafico muestra el rendimiento alcanzado con la participación del grupo en los 407 casos revisados.

En la línea de la optimización de recursos al usar sistemas tecnológicos mediante la Auditoria de Sistemas, establezco un gráfico comparativo con casos PPUA AT 2015 y 2016 lo que aumenta el alcance al revisar todos los casos o solicitudes y por ende mejora la recaudación al generar una menor devolución de impuestos solicitados por este concepto.

RENDIMIENTO EN PROGRAMAS DGC



13. Estrés Laboral y licencias medicas.

En este punto de mi tesis pretendo dar una mirada respecto al volumen de información la que muchas veces es procesada manualmente mediante planillas de cálculos y/o procesadores de textos generando con ello:

- ✓ Poca o nula automatización de los procesos al ser reportes personales.
- ✓ Repetir actividades entre muchos funcionarios administrando mal el recurso material y humano.
- ✓ Finalmente, sobre carga laboral y licencias médicas por estrés.

Actualmente las licencias laborales suben al 48% de permisos en la AChs.

Las Cifras de la Asociación Chilena de Seguridad muestran un aumento sostenido desde 2011, cuando estos subsidios llegaban al 25% del total de licencias.

“El 48% de las licencias médicas de trabajadores que registra la Asociación Chilena de Seguridad (AChS), entre enero y octubre de 2016, son por enfermedades profesionales asociadas a problemas de la salud mental. El resto, según el organismo, responden a otras patologías o accidentes ocurridos en el lugar de trabajo”.

“Las cifras de la AChs, principal mutual del país y que agrupa a casi el 50% de los trabajadores, revelan un aumento sostenido desde 2011, cuando estos permisos por incapacidad laboral sólo representaban el 25% del total de licencias que se tramitaron, arrojando así un ritmo de crecimiento anual del 7%”.

“El presidente del Colegio Médico, **Enrique Paris**, coincide en que las patologías asociadas a salud mental, van al alza. “El diagnóstico habla de una mayor prevalencia de enfermedades mentales en Chile, lo que es preocupante y bastante certero. Lo más importante es estudiar la causa, por qué se produce ese fenómeno, ¿están con sobrecarga de trabajo?, ¿están endeudados?, ¿no les gusta el trabajo?, son en general las preguntas que hay que hacerse”, afirma”.

Entonces lo que pretendo es justificar el uso de técnicas como el 60 bis las cuales junto a otras medidas del SII en el sentido de modernizar, automatizar y por ende bajar la carga laboral ya que los procesos de control rutinarios o mediante una Fiscalización se verán favorecidos por:

- ✓ Las auditorias o procesos de fiscalización abarcaran el 100% de la información.
- ✓ Pudiendo obtener muestras más fidedignas y selectivas mejorando el enfoque o dirección del proceso.
- ✓ Los respaldos solicitados serán menos ya que los documentos son electrónicos y no en papel.
- ✓ Procesos objetivos de revisión, al realizarse mediante algoritmos de programación quitando así la “interpretación” de la ley. Ya que las iteraciones son precisas.
- ✓ Los equipos y soportes informáticos cuentan con más recursos lo que hace más eficiente la Auditoria.
- ✓ Finalmente, y considerando un proceso más alineado en términos de sinergias involucradas disminuirán las licencias por estrés laboral.

Puedo decir también para redondear la idea que los rubros donde hay más trabajadores con estas licencias, son el gubernamental, el comercio y retail, además de educación y el área industrial.²³

²³ En los últimos 10 años, las enfermedades de origen mental han aumentado en un 82%. Esto significa un gran número de consultas relacionadas a patologías mentales. La demanda de atención por estas patologías ha crecido un 87%, dato AChs.

14.PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORIA MEDIANTE 60 Bis HERRAMIENTAS DE APOYO A LA FISCALIZACIÓN

Actualmente se encuentran disponibles herramientas para el apoyo de las revisiones y/o auditorias computacionales mediante un perfil sistémico e informático, correspondientes a reprocesos estructurados, estos son:

Control del débito y crédito fiscal (Procesamiento de libro Compra-Venta).

Fuente de Información	Herramientas	Productos
Libro Compras (IEC), DTE, 3327, 3328, F29, Anotaciones Vigentes, RIAC, Nominas (símil NDF).	ACL – OFFICE – Bases (DW).	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadratura Libro de Compras con F29. • Detección de Proveedores Irregulares – Análisis Bedford, Posibles documentos ajenos a giro, Proveedores relacionados con el fiscalizado, Documentos duplicados, extemporáneos, etc. • Ranking de proveedores.

Fuente de Información	Herramientas	Productos
Libro Ventas (IEV, DTE, 3327, 3328, F29, Anotaciones Vigentes, RIAC, Nominas (símil NDF).	ACL – OFFICE – Bases (DW).	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadratura Libro de Ventas con F29. • Detección de: Documentos faltantes, nulos, exentos, Clientes relacionados, NC duplicadas, postergación de impuesto. • Ranking de clientes. • Relaciones de Débito y Crédito.

Análisis de registros contables (Procesamiento de la Contabilidad).

Fuente de Información	Herramientas	Productos
Libro Diario / Mayor; Balance Electrónico; DJ 1847.	ACL – OFFICE – Bases (DW).	<ul style="list-style-type: none"> • Detección de: Comprobantes faltantes; duplicados, Cifras que se escapan en forma notoria respecto de su desviación estándar., glosas anómalas (Ajustes, Mermas, Castigos, gastos rechazados,) descuadrados (no se cumple la partida doble); Mayores cargos y abonos. • Construcción del Balance Tributario 8 columnas. • Resúmenes de totales por tipo de cuentas.

Generación de mallas societarias, familiares y comerciales.

Fuente de Información	Herramientas	Productos
DJ 1803; 1850; 1884; 1886; RIAC. En carpeta fuentes externas (SVS, Bolsa comercio, Reg. de Comercio, Diario Oficial).	OFFICE - VISIO. Bases (DW).	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la fiscalización selectiva, tanto para programas nacionales como regionales, en caso de reorganizaciones empresariales u otro caso en que se requiera. • Mallas del contribuyente fiscalizado en diferente niveles; a modo de ejemplo en caso de las societarias en niveles hacia arriba (Socios) y hacia abajo (Participaciones).

Tasaciones Artículo 35 LIR.

Fuente de Información	Herramientas	Productos
F22, RIAC.	EXCEL - OBI.	<ul style="list-style-type: none"> • Nómina de comparables.

15.ANEXOS

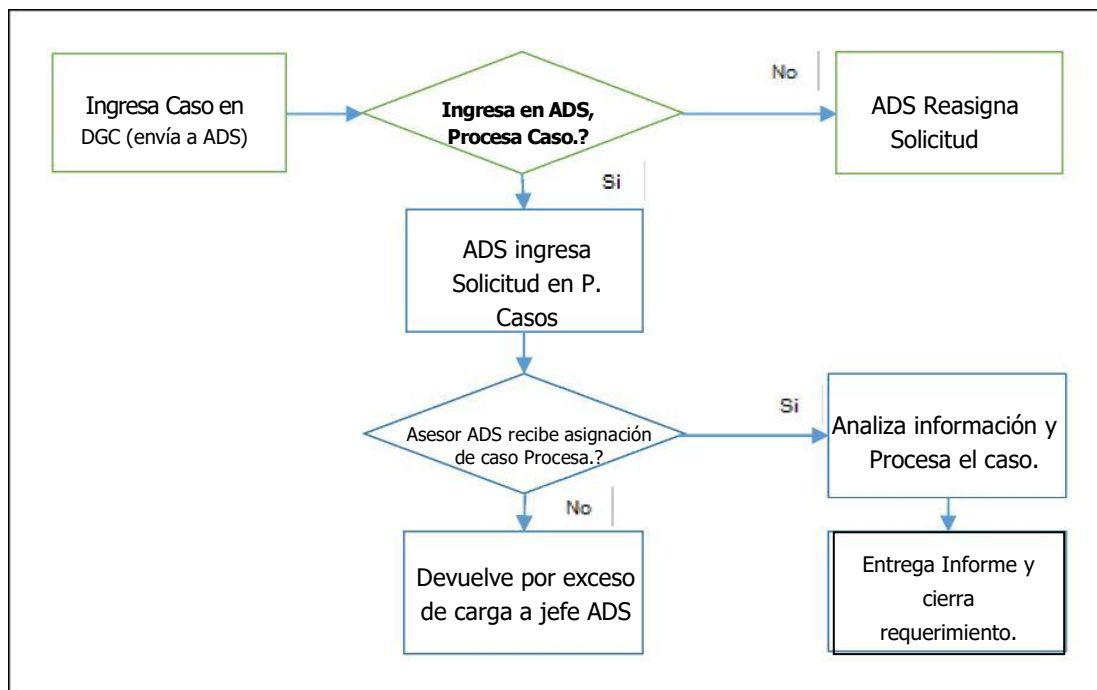
ANEXO N° 1: “PROTOCOLO REQUERIMIENTOS PROCESAMIENTO DE LIBROS CONTABLES Y PROCESAMIENTO DE LIBROS DE COMPRA Y VENTA”.

Objetivo:

Detallar las solicitudes de Procesamientos de Libros Contables (Compras, Ventas), Revisión 48 hrs. (IVA Exportador) y Procesamiento de la Contabilidad (Diario, Mayor y Balance) mediante el Área de Auditoria de Sistemas (ADS).

Esquema General:

Flujo "Solicitud de Procesamiento de libros"



1. Ingresar la solicitud de Procesamiento de Libros Contables, revisión de 48 horas o Procesamiento de la Contabilidad (Diario, Mayor y/o Balance) en la DGC.
2. ADS debe validar que la información que se adjunta a la solicitud, venga con los formatos establecidos por ésta área.
3. Una vez validado el formato de las solicitudes, éstas son asignadas a un asesor del grupo.
4. También se pueden hacer llegar la información mediante Archivo adjunto, CD, DVD o solicitando los XML (archivo encriptado) para su posterior Procesamiento de Libros Contables o Revisión 48 horas, según corresponda.
5. En el caso de una solicitud de Revisión 48 hrs., el Grupo de Comercio Exterior deberá especificar el periodo impugnado del contribuyente, el que será contrastado con los sistemas.
6. ADS validará si los archivos cumplen con:
 - El formato establecido según Anexos entregados y disponibles en SharePoint.
 - La información venga completa (sin columnas claves faltantes).
 - Un número suficiente de registros (partida doble en contabilidad, por ejemplo).

7. Si no se cumple alguno de los requisitos del punto anterior, se cerrará el requerimiento con una nota señalando la razón, de modo que se vuelva a ingresar la solicitud ajustada al comentario.
8. Una vez validado los requisitos, ADS procesará el requerimiento.
9. Los procesamientos de libros se harán de manera periódica, dándole prioridad a las Revisiones de 48 horas.
10. Para el caso del procesamiento de Libros de Compras y Ventas y de la contabilidad, la respuesta se publicará en SharePoint "**Casos Terminados**" o enviando por mail poniendo especial atención a los 20 Mb de las bandejas de entrada de Outlook, en un plazo estimado de una semana.
11. No hay límite en la cantidad de registros a procesar. Actualmente las Maquinas del grupo ADS pueden trabajar todo tipo de casos y formatos de archivos.

NOTA:

- Cada Asesor del Grupo ADS tiene una carga asignada de casos y cubicada acorde a una cantidad de horas a realizar. Por ende, existe una atención personalizada o directa con los distintos grupos de la DGC.
- Cabe señalar que para procesar los LCV, se debe chequear en el visualizador de libros, que se encuentren cargado todos los IECV de los periodos que se van a revisar.

ANEXO N° 2: “FORMATO DE REGISTRO LIBRO COMPRA Y LIBRO VENTA”

El detalle del formato de registro y las especificaciones técnicas de los archivos de los Libros de Compras y de Ventas, se indican a continuación:

1. LIBRO DE VENTAS:

CODIGO CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
1	RUT CONTRIBUYENTE	CHARACTER	9	Con dígito, sin guión.
2	FECHA DE REGISTRO	CHARACTER	6	MMAAAA (Mes (2), Año (4))
3	NUMERO INTERNO	NUMERICO	10	Número del comprobante
4	TIPO DE OPERACION	CHARACTER	1	V = venta
5	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERICO	3	030: Factura 32: Factura de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA 33: Factura Electrónica 34: Factura no Afecta o Exenta Electrónica 040: Liquidación Factura 043: Liquidación Factura Electrónica 45: Factura de Compra 46: Factura de Compra electrónica 55: Nota de Débito 56: Nota de débito electrónica 60: Nota de Crédito 61: Nota de crédito electrónica 108: SRF Solicitud de Registro de Factura 901: Factura de ventas a empresas del territorio preferencial (Resolución Exenta N° 1057, del 25.04.85) 904: Factura de Traspaso : Facturas Venta Módulo ZF : Solicitud Traslado Zona Franca (Z) : Declaración de Ingreso a Zona Franca Primaria. 914: Declaración de Ingreso (DIN)
6	NUMERO DE DOCUMENTO	NUMERICO	10	En los registros con tipo de documento 88 y 89, este campo no lleva información.
7	FECHA DE DOCUMENTO	CHARACTER	8	DDMMAAAA (día (2), mes (2), año (4))
8	RUT ASOCIADO (CLIENTE)	CHARACTER	9	Con dígito, sin guión.

9	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CARACTER	50	
10	MONTO EXENTO O NO GRAVADO	NUMERICO	13	
11	MONTO NETO	NUMERICO	13	
12	MONTO IVA	NUMERICO	13	
13	MONTO TOTAL OPERACIÓN	NUMERICO	13	
SI LA EMPRESA TIENE OTROS IMPUESTOS QUE RECARGA O RETIENE , Y/O CREDITOS INCORPORA LOS CAMPOS QUE SEAN NECESARIOS ASIGNANDO A ESTOS EL CODIGO COMO ENCABEZADO, QUE SE DETALLA A CONTINUACION:				
39	IVA RETENIDO TOTAL	NUMERICO	13	Se incluye I.V.A. retenido por margen de comercialización.
42	IVA RETENIDO PARCIAL	NUMERICO	13	Se incluye IVA Anticipado
126	CREDITO ESPECIAL 65% EMPRESAS CONSTRUCTORAS	NUMERICO	13	Artículo 21 del Decreto Ley N° 910/75
127	IMPUESTO ESPECIFICO A LOS COMBUSTIBLES	NUMERICO	13	Artículo 6, Ley N° 18.502, y artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 311/86.
113	IMPUESTO ADICIONAL A CIERTOS PRODUCTOS	NUMERICO	13	Artículos 37 y 40 del Decreto Ley N° 825/74.
148	IMPUESTO ART. 42, letra a	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
45	IMPUESTO ART. 42, letra b	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
32	IMPUESTO ART. 42, letra c	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
150	IMPUESTO ART. 42, letra c	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
146	IMPUESTO ART. 42, letra d y e	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
31	IMPUESTO ART. 42, letra f	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74

LIBRO DE COMPRAS:

CODIGO CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO	LARGO	OBSERVACIONES
1	RUT CONTRIBUYENTE	CARACTER	9	Con dígito, sin guión.
2	FECHA DE REGISTRO	CARACTER	6	MMAAAA (Mes (2), Año (4))
3	NUMERO INTERNO	NUMERICO	10	Número del comprobante
4	TIPO DE OPERACIÓN	CARACTER	1	C = compra
5	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERICO	3	030: Factura 32: Factura de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA 33: Factura Electrónica 34: Factura no Afecta o Exenta Electrónica 040: Liquidación Factura 043: Liquidación Factura Electrónica 45: Factura de Compra 46: Factura de Compra electrónica 55: Nota de Débito 56: Nota de débito electrónica 60: Nota de Crédito 61: Nota de crédito electrónica 108: SRF Solicitud de Registro de Factura 901: Factura de ventas a empresas del territorio preferencial (Res. Ex. N° 1057, del 25.04.85) 904: Factura de Traspaso 909: Facturas Venta Módulo ZF 910: Solicitud Traslado Zona Franca (Z) 911: Declaración de Ingreso a Zona Franca Primaria. 914: Declaración de Ingreso (DIN)
6	NUMERO DE DOCUMENTO	NUMERICO	10	En los registros con tipo de documento 88 y 89, este campo no lleva información.
7	FECHA DE DOCUMENTO	CARACTER	8	DDMMAAAA (día (2), mes (2), año (4))
8	RUT ASOCIADO PROVEEDOR	CARACTER	9	Con dígito, sin guión.
9	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CARACTER	50	
10	MONTO EXENTO O NO GRAVADO	NUMERICO	13	
11	MONTO NETO	NUMERICO	13	
12	MONTO IVA (RECUPERABLE)	NUMERICO	13	
13	MONTO TOTAL OPERACION	NUMERICO	13	

SI LA EMPRESA SOPORTA OTROS IMPUESTOS, RECARGO O RETUVO EN FACTURAS DE COMPRAS I.V.A., PARCIAL O TOTAL, O BIEN, POR SU SISTEMA DE CONTROL SEPARA EL CREDITO FISCAL A RECUPERAR, INCORPORA LOS CAMPOS QUE SEAN NECESARIOS, ASIGNANDO EN EL ENCABEZADO LOS CODIGOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

14	IVA NO RECUPERABLE	NUMERICO	13	
15	IVA USO COMUN	NUMERICO	13	
39	IVA RETENIDO TOTAL	NUMERICO	13	Se incluye I.V.A. retenido por margen de comercialización.
42	IVA RETENIDO PARCIAL	NUMERICO	13	
126	CREDITO ESPECIAL 65% EMPRESAS CONSTRUCTORAS	NUMERICO	13	Artículo 21 del Decreto Ley N° 910/75
127	IMPUESTO ESPECIFICO A LOS COMBUSTIBLES	NUMERICO	13	Artículo 6, Ley N° 18.502, y artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 311/86.
28	IMPUESTO ADICIONAL A CIERTOS PRODUCTOS	NUMERICO	13	Artículos 37 y 40 del Decreto Ley N° 825/74.
147	IMPUESTO ART. 42, letra a	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
27	IMPUESTO ART. 42, letra b	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
33	IMPUESTO ART. 42, letra c	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
149	IMPUESTO ART. 42, letra c	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
85	IMPUESTO ART. 42, letra d y e	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
87	IMPUESTO ART. 42, letra f	NUMERICO	13	Artículo 42 del Decreto Ley N° 825/74
160	IVA ANTICIPADO	NUMERICO	13	
180	ACTIVO FIJO	CARACTER	1	Si es activo fijo "X"

OBSERVACIONES:

Referente a los campos:

1. Los campos deben justificarse a la derecha.
2. Los campos deben ir en forma continua hasta alcanzar el largo máximo del registro cuando corresponda, sin separadores de ningún tipo, ni blancos.
3. En los Libros de Compras y de Ventas deben completarse los 13 primeros campos, que comprenden 157 registros, según modelo de formato que figura en ejemplo inserto más adelante.

4. Los archivos deben llevar como encabezado el código asignado para cada columna, también justificado a la derecha, tal cual se señala en ejemplo de formato.
5. Los libros no deben venir totalizados.
6. Todos los valores de montos deben venir en pesos.
7. Todos los valores deben venir sin signos, es decir, no deben colocarse valores negativos (Por ejemplo: notas de crédito).
8. Los valores deben venir sin decimales, ni con separador de miles.

Referente a los archivos:

1. Los archivos de los Libros de Compra y los de Venta, deben remitirse en un formato plano, tipo texto, **extensión.TXT**
2. Los Libros de Compra deben entregarse por separado a los de Ventas, y debe grabarse un archivo por cada libro, separado por mes.
3. Cada archivo del Libro de Compra debe ser nombrado con una **C** (mayúscula), para diferenciarlo del de Venta, seguido del año, con 4 dígitos, y del mes, con 2 dígitos, siendo el nombre de largo 7.

Ejemplo: El archivo del Libro de Compras de febrero del 1999 será denominado como: C199902.

4. Para los archivos del Libro de Ventas se procederá al igual que el punto anterior, con la salvedad que el nombre del archivo comenzará con **V** (mayúscula).

Ejemplo: El archivo del Libro de Ventas de julio de 1999 será denominado como: V199907.

Ejemplo formato archivo Libro de Compra															
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	39	127	149
60803000K199912	1254C02	1365412111999876543210						PABLO GONZALEZ S.A.		1000000	180000	1000000	180000		
60803000K199912	1255C04	2605121999222222222						PABLO Y CIA. LTDA.		2500000	450000	3250000		300000	
60803000K199912	1255C01	00223121999234567890						PEDRO PEREZ PEREZ	30000	500000	90000	620000			
60803000K199912	1256C01	43028121999500000001						MEJORA	100000			100000			
60803000K199912	1257C01	3002121999887766554						PRUEBA LTDA.		1500000	270000	2270000			500000

Consideraciones Generales al momento de generar la información:

1. Para aquellos documentos de exportación en el RUT asociado corresponde al N° de pasaporte, reemplace como único RUT el: 55.555.555-5
2. En los registros de total de operaciones, cuyo tipo de documentos es el 88 / 89 utilice como RUT asociado el RUT de la empresa.

Si su sistema no registra número interno, utilice en el campo 3 un único número entero y mayor que cero.

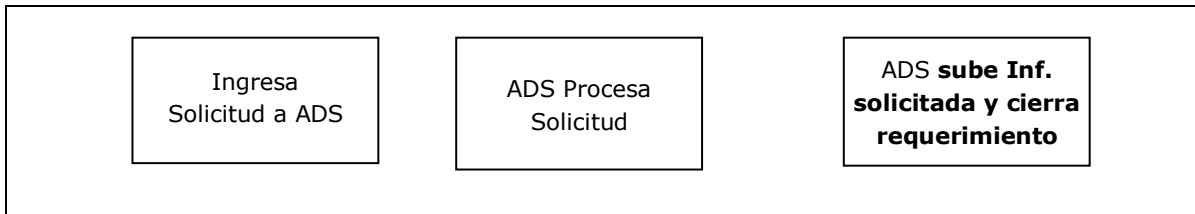
ANEXO N° 3: “PROTOCOLO REQUERIMIENTOS DE MALLAS SOCIETARIAS, COMERCIALES Y FAMILIARES”

Objetivo:

Ordenar y establecer de forma clara las Mallas que tienen como fin mostrar la relación o participación que tiene el Fiscalizado DGC. De esta forma se puede determinar correctamente el impuesto que debe tributar.

Esquema General:

Flujo "Solicitud de Mallas Societarias/Comerciales"



1. Las solicitudes de mallas societarias, comerciales y familiares deben ser realizadas directamente a ADS.
2. Especificar el “Tipo de Requerimiento”: Mallas Societarias (aunque sea malla comercial o familiares); indicando el tipo de malla que se requiere (societaria, comercial o familiares) y los RUT requeridos para la malla.
3. Las mallas se generarán en forma periódica. Y en el caso de las mallas societarias la última disponible es la correspondiente al AT2017 cuya información contiene todos los cambios efectuados hasta el 31.12.2016.
4. Las respuestas llegarán vía mail, pudiendo ser retirada con un pendrive o bien se publicará en SharePoint.

ANEXO N°4: “PROTOCOLO SOLICITUD PROCEDIMIENTO EXTRACCIÓN DE RESÚMENES LCE”

Objetivo:

Explicar, la forma de solicitar la extracción de los Cierres / Resúmenes para un posterior análisis y proceso.

1. Se pide con un mail dirigido a ADS el procesamiento de los libros electrónicos de Compras y Ventas de un contribuyente.
2. Se verifica que:
 - El contribuyente tenga el atributo vigente en el SIIC: “AUTORIZADO LIBROS CONTABLES ELECTRÓNICOS”
 - Se hayan enviados los Cierres / Resúmenes Contables de los periodos a auditar. (Visualizador de Libros)
3. ADS solicita los libros mediante un JIRA especificando el tipo de operación con un breve resumen o descripción donde se agrega el periodo a solicitar (desde y hasta), Rut y se adjunta la solicitud respectiva de **Extracción IECV**.
4. Informática validara el requerimiento para posteriormente dejar los archivos XML en la carpeta “**DGC_Factura_Electronica (amapola)**” sobre la cual tenemos un acceso directo habilitado.
5. Una vez recepcionada la información, ADS procede a cierre el requerimiento subiendo la información solicitada mediante el respectivo informe procesado.

La respuesta a este tipo de solicitud dependerá del tiempo de que demore el área de Documentos Tributarios Electrónicos en enviar la información.

NOTA:

- Se debe tener en cuenta que el contribuyente sólo envía al SII los Cierres / Resúmenes de la contabilidad, razón por la que se debe solicitar al contribuyente el detalle de la contabilidad Diario – Mayor – Balance.
- Se recomienda que previo a iniciar la auditoría Computacional de la contabilidad, se verifique la correspondencia (Detalle vs Cierres LCE).
- En el caso de los Libros electrónicos de Compas y Ventas es importante verificar la información que subió el Contribuyente con el visualizador de libros.

16.CONCLUSIONES

- ✓ El artículo 60 Bis pretende establecer un punto de inflexión con respecto a la posibilidad de acceder a la Bases de Datos de los Contribuyentes directamente pudiendo ver de esta forma la información completa.
- ✓ El artículo 60 Bis optimiza el uso de los recursos ya que al visualizar toda la Base de Datos del Contribuyente dentro y fuera del país. Administrada por el o por Terceros es posible determinar con exactitud el buen cálculo de la base imponible con la que finalmente se determinarían los impuestos a pagar.
- ✓ Esta nueva técnica de auditoria introducida por el SII marca un precedente para todos los contribuyentes del artículo 17 del Código Tributario los cuales están afectados directamente a esta medida.
- ✓ En cuanto a los costos económicos asumidos por el contribuyente se puede decir que tiende a cero ya que ninguna de las 3 causales que gatilla el uso de esta facultada hace que el afectado tenga que desembolsar valor alguno.
- ✓ Esta técnica de Auditoria viene a reforzar el proceso de modernización del Organismo fiscalizador, ya que junto a la facturación electrónica (DTE), propuestas de declaración y desde agosto de 2017 la no obligatoriedad de llevar libros de Compras y Ventas en papel vienen a formar un conjunto de medidas ante evasión y por ende mayor cumplimiento tributario.
- ✓ Estas medidas facilitaran el cumplimiento tributario tanto para los contribuyentes como para los procesos de fiscalización dirigidos por el SII.
- ✓ La tendencia será a bajar la carga laboral ya que los procesos administrativos y de fiscalización se harán más eficientes en el uso de los recursos y eficaz al alcanzar una revisión y un mayor control de los registros contables.
- ✓ No fue fácil realizar esta tesis dado el gran celo y resguardo de la información que existe por lo cual lo debo mencionar como una conclusión de esta tesis.

17.BIBLIOGRAFIA

- ✓ Ferrada, J. (2007). Las potestades y privilegios de la administración pública en el régimen administrativo chileno. *Revista de Derecho*, 76.
- ✓ Zurita, M. (2013). *El acto administrativo tributario*. Santiago: Libromar.
- ✓ Massone, P. (1979). *Principios de derecho tributario*. Santiago: Edeval.
- ✓ Grampert, M. (2002). *Tax Audit*. Recuperado el junio de 2016, de <http://www.worldbank.org>.
- ✓ Comadira, J. (2002). *Procedimientos Administrativos*. Buenos Aires: La Ley.
- ✓ Aróstica, I. (1986). La motivación de los actos administrativos en el Derecho Chileno. *Revista de Derecho UCV*, X, 505.
- ✓ Ferrada, J. C. (2011). Los procesos administrativos en el Derecho chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 251-277.
- ✓ Muñoz, F. (2015). Estándares conceptuales y cargas procesales en el litigio antidiscriminación. Análisis crítico de la jurisprudencia sobre Ley Zamudio entre 2012 y 2015. *Revista de Derecho*, 158.
- ✓ Rosenberg, L. (2002). *La carga de la prueba*. Editorial B de F.
- ✓ Portal del SII sobre Reforma Tributaria.
- ✓ Decreto Ley N° 830 de 1974 que contiene el Código Tributario.
- ✓ Decreto Ley N° 825 de 1974 que contiene la ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios (IVA).
- ✓ Ley N° 20.780 (Reforma Tributaria).
- ✓ Ley N° 20.899 (Simplifica el Sistema de Tributación a la Renta y Perfecciona Otras Disposiciones Legales Tributarias).
- ✓ Circulares y Resoluciones.
- ✓ Circular 66,67,68 y 69 de junio de 2015 del Servicio de impuestos Internos, actualmente derogadas por circular 49 de Julio de 2016.
- ✓ Circular 49 de Julio de 2016, del Servicio de Impuestos Internos.

- ✓ Resolución ex. SII nº 56 de 19 de junio de 2017, fija el procedimiento, forma y lazos para la aplicación y ejercicio de la facultad establecida en el artículo 60 bis del código tributario.
- ✓ Jurisprudencia Administrativa.
- ✓ LBPA leyes Nos 19.880 y 18.575 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- ✓ Normativa por Tipo de Contribuyente y Tipo de Impuesto.
- ✓ ACHS Cifras de la Asociación Chilena de Seguridad, estadística y estudios de estrés laboral y enfermedades mentales.
- ✓ Estadísticas de casos del grupo Auditoría de Sistemas de la DGC.
- ✓ Cuentas (públicas) Nacionales de Organismos del Estado.
- ✓ Acciones BEPS – OCDE.